



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/39/494
17 septiembre 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo noveno período de sesiones
Tema 18 del programa provisional*

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LAS ISLAS COCOS (KEELING)

Informe del Secretario General

1. En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, al adoptar la decisión 38/420 de 7 de diciembre de 1983, autorizó al Secretario General, sobre la base de las consultas de éste, a nombrar y enviar en 1984 una Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling) y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las conclusiones de la Misión Visitadora.
2. De conformidad con la decisión mencionada de la Asamblea General, el 12 de marzo de 1984, el Secretario General nombró a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para observar el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling), en 1984, integrada por representantes de Fiji, Sierra Leona, Venezuela y Yugoslavia.
3. El Sr. Abdul G. Koroma, Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, desempeñó las funciones de Presidente de la Misión Visitadora. Las delegaciones pertinentes nombraron a los siguientes representantes para la Misión: el Sr. Ratu Jone Filipe Radrodro (Fiji), la Srta. María Eugenia Trujillo (Venezuela), y el Sr. Nebojsa Dimitrijević (Yugoslavia).
4. Con arreglo a la misma decisión, el Secretario General transmite, por la presente, a la Asamblea General, para que ésta lo examine, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para observar el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling) en 1984, recibido al 24 de agosto de 1984, y que le ha sido transmitido por el Presidente de la Misión Visitadora.

* A/39/150.

Anexo

Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para
observar el acto de libre determinación en las Islas Cocos
(Keeling), 1984

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		5
I. INTRODUCCION	1 - 14	6
A. Mandato	1 - 4	6
B. Composición de la Misión	5 - 6	6
C. Itinerario	7 - 10	7
D. Expresiones de reconocimiento	11 - 14	7
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	15 - 60	8
A. Descripción general	15 - 27	8
B. Situación económica y social	28 - 54	10
C. Acontecimientos constitucionales y políticos	55 - 60	15
III. ACTO DE LIBRE DETERMINACION	61 - 96	16
A. Antecedentes	61 - 71	16
B. Marco jurídico	72 - 86	18
C. Formación política	87 - 96	21
IV. PAPEL Y ACTIVIDADES DE LA MISION	97 - 170	24
A. Reuniones de la Misión en la Sede de las Naciones Unidas	97 - 104	24
B. Conversaciones con los representantes de Indonesia, Malasia y Singapur	105 - 109	26
C. Reuniones de la Misión en Honolulu	110 - 111	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Conversaciones celebradas en Canberra los días 2 y 3 de abril de 1984	112 - 130	27
E. Conversaciones celebradas en el Territorio .	131 - 158	31
F. Negociaciones celebradas en Perth y Canberra los días 8 y 9 de abril de 1984 ...	159 - 170	37
V. ORGANIZACION Y CELEBRACION DEL REFERENDUM	171 - 185	39
A. Objeto del referéndum	171	39
B. Lista electoral	172	39
C. Apelaciones	173	39
D. Explicación de los procedimientos de voto y de las disposiciones para emitir los votos	174 - 176	39
E. Votación	177 - 178	40
F. Votación de los ausentes	179 - 180	40
G. Resultados del referéndum	181 - 185	41
VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	186 - 199	42

APENDICES

I. Itinerario de la Misión en el Territorio	46
II. Documento de las opciones del acto de libre determinación para su presentación a la comunidad malaya de las Islas Cocos, octubre de 1983	48
III. Territorio de las Islas Cocos (Keeling): Ordenanza del referéndum (Libre determinación) (Referendum (Self-Determination) Ordinance), 1984	51
IV. Cartel: "Qué hacer el día de la votación"	66
V. Declaración del Presidente de la Misión Visitadora a la Isla el 5 de abril de 1984	67

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. Carta de fecha 27 de abril de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) por el Ministro de Territorios y Gobierno Local de Australia, en que describe las propuestas y compromisos asumidos por el Gobierno de Australia con el pueblo del Territorio a raíz de la decisión de integrarse a Australia		69
Mapa: Islas Cocos (Keeling)		73

CARTA DE ENVIO

24 de agosto de 1984

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para observar el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling), (1984). La Misión Visitadora aprobó el informe el 24 de agosto de 1984.

(Firmado) Abdul G. KOROMA
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a la
aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

Su Excelencia
Señor Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las
Naciones Unidas
Nueva York

/...

I. INTRODUCCION

A. Mandato

1. En una carta de fecha 8 de noviembre de 1983 dirigida al Secretario General (A/38/695, anexo), el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia indicó que el pueblo de las Islas Cocos (Keeling), por conducto de sus dirigentes, había notificado oficialmente al Gobierno de Australia que estaba en condiciones de participar en un acto de libre determinación para decidir su futura condición política. En consecuencia, el Ministro formuló, por conducto del Secretario General, una invitación para que una Misión de las Naciones Unidas participara como observadora en el acto de libre determinación, cuya fecha se determinaría sobre la base de conversaciones ulteriores entre las partes interesadas.

2. En otra carta de fecha 6 de diciembre de 1983 (A/38/695), el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que el Gobierno australiano esperaba realizar el acto de libre determinación durante 1984 y pidió que en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General se adoptaran las medidas necesarias a fin de que, previa consulta con el Gobierno australiano, el Secretario General pudiese proceder al nombramiento y envío de una Misión de las Naciones Unidas para observar el acto de libre determinación.

3. En su decisión 38/420, de 7 de diciembre de 1983, la Asamblea General autorizó al Secretario General a que, sobre la base de las consultas que celebraría, nombrara y enviara en 1984 una Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling). Además, la Asamblea pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las conclusiones de la Misión Visitadora.

4. En consecuencia, el Secretario General nombró a los miembros de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para observar el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling) (véase el párr. 5 infra) y pidió a la Misión que cumpliera su mandato de conformidad con los principios y las prácticas pertinentes de las Naciones Unidas.

B. Composición de la Misión

5. La Misión estuvo integrada por los miembros siguientes:

Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Presidente

Ratu Jone Filipe Radrodro (Fiji)

María Eugenia Trujillo (Venezuela)

Nebojsa Dimitrijević (Yugoslavia)

6. La Misión fue acompañada por los siguientes funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas: el Sr. Nour Eddine Driss, secretario principal; el Sr. Sarbuland Khan, oficial superior de asuntos políticos; el Sr. Steven Gleason, oficial de asuntos políticos y administrativos; y la Sra. Janet O. Hizon, secretaria.

/...

C. Itinerario

7. La Misión llegó a Honolulu, procedente de Nueva York, el 27 de marzo de 1984. Los días 28 y 29 de marzo celebró reuniones en Honolulu antes de seguir viaje, el 30 de marzo, a Sidney, donde llegó el 31 de marzo, después de haber atravesado la línea internacional de cambio de fecha. En Sidney, la Misión celebró otras reuniones y posteriormente, el 2 de abril, siguió viaje a Canberra, donde fue recibida por el Sr. William Hayden, Ministro de Relaciones Exteriores, y celebró una minuciosa sesión de trabajo con el Secretario y otros funcionarios del Departamento de Relaciones Exteriores, así como con funcionarios de otros departamentos del Gobierno australiano. Esa misma tarde, la Misión asistió a una cena ofrecida por el Sr. Tom Uren, Ministro de Territorios y Gobierno Local.

8. En la mañana del 3 de abril, la Misión fue recibida por el Sr. Bob Hawke, Primer Ministro de Australia, y por Sir Ninian Stephen, Gobernador General, antes de viajar al Territorio en un avión facilitado por el Gobierno australiano, haciendo escala en Perth.

9. El itinerario de la Misión en el Territorio, del 3 al 8 de abril, figura en el apéndice I del presente informe. Durante su viaje de regreso a Canberra, el 8 de abril, la Misión se detuvo en Perth para celebrar conversaciones en el aeropuerto con miembros de la comunidad malaya de las Islas Cocos residentes en Australia occidental. El 9 de abril, la Misión mantuvo otras conversaciones con el Ministro de Territorios y Gobierno Local y asistió a una cena ofrecida por el Sr. Charles Mott, Subsecretario del Departamento de Relaciones Exteriores.

10. Una vez completado su programa en Australia, el 10 de abril la Misión siguió viaje a Bangkok, donde permaneció hasta el 13 de abril con objeto de elaborar su informe.

D. Expresiones de reconocimiento

11. La Misión desea hacer constar su profunda gratitud al Gobierno australiano por su cooperación plena y su amplia asistencia. Sir Ninian Stephen, Gobernador General de Australia, el Sr. Bob Hawke, Primer Ministro, el Sr. William Hayden, Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. Tom Uren, Ministro de Territorios y Gobierno Local, y funcionarios de alto nivel de sus oficinas y departamentos respectivos brindaron a la Misión su calurosa hospitalidad y cortesía en Canberra. La Misión también desea expresar particular agradecimiento a los funcionarios del Gobierno australiano que la acompañaron durante su visita al Territorio, incluidos el Sr. John Enfield, el Sr. Rod Calvert y el Sr. Gerry Byrnes, del Departamento de Territorios y Gobierno Local; el Sr. Mike Gallagher, de la Oficina del Ministro de Territorios y Gobierno Local; el Sr. Charles Mott, el Sr. Donald Dobbinson y el Sr. Leslie Rowe, del Departamento de Relaciones Exteriores; y otros funcionarios de alto nivel que, mediante su disposición favorable y sus conocimientos valiosos de la situación en el Territorio, contribuyeron a que la Misión pudiera cumplir con éxito su mandato.

12. La Misión desea manifestar su agradecimiento al Sr. Kenneth Chan, Administrador del Territorio, y a la Sra. Chan y los colaboradores del Administrador por la hospitalidad y asistencia que brindaron a la Misión durante el desempeño de sus

/...

tareas en el Territorio. La Misión también se siente en deuda con el Sr. Dick Whittington, Asesor Cultural de la comunidad malaya de las Islas Cocos, por la asistencia inestimable que le prestó para facilitar la comunicación con la población malaya de las Islas Cocos.

13. Igualmente, la Misión desea manifestar su profundo reconocimiento a los miembros de la comunidad malaya de las Islas Cocos en la Isla Home, que acogieron a la Misión con gran amabilidad y manifestaron en numerosas ocasiones su confianza plena en la Misión y en las Naciones Unidas. La Misión agradece en particular al Sr. Parson bin Yapat, Presidente del Consejo de las Islas Cocos (Keeling), y al Sr. Cree bin Haig, Presidente del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos, Ltd., por haberle proporcionado un conocimiento inapreciable de las necesidades y aspiraciones de la comunidad. La Misión manifiesta igual agradecimiento a los malayos de las Islas Cocos que viajaron hasta el aeropuerto de Perth desde diversos puntos de Australia occidental para poner en conocimiento de la Misión las opiniones de la comunidad de malayos de las Islas Cocos residentes en el continente.

14. La Misión desea expresar su reconocimiento al Sr. Paul Ignatieff, Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en Sydney, por la hospitalidad y asistencia que le brindó durante su permanencia en esa ciudad. Finalmente, la Misión tiene una deuda de gratitud con el Sr. Shah A.M.S. Kibria, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), por haber facilitado en Bangkok las instalaciones necesarias para que la Misión elaborara su informe con prontitud.

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO

A. Descripción general

15. El Territorio de las Islas Cocos (Keeling) está situado en el Océano Indico, a los 12° 05' de latitud sur y 96° 53' de longitud este, aproximadamente a 2.770 km al noroeste de Perth y a 960 km al sudoeste de Java Head, la extremidad occidental de Java, Indonesia (véase el mapa). Consta de pequeñas islas de coral que forman dos atolones separados y tiene una superficie total aproximada de 14 km². La Isla North Keeling forma el atolón septentrional, pero el atolón principal, situado a 24 km al sur, es una cadena de islas, principalmente: West, South, Home, Direction y Horsburgh. La Isla West, que tiene unos 10 km de largo y aproximadamente medio kilómetro de ancho, es la mayor del grupo.

16. Las Islas West y Home, en el grupo meridional, son las únicas habitadas. Las otras islas son visitadas periódicamente. La Isla North Keeling tiene una laguna poco profunda y arenosa que ocupa la mayor parte de su interior. Hay un punto de desembarco en la isla donde pueden atracar embarcaciones pequeñas.

17. El clima del Territorio es moderado y en él influyen los vientos alisios del sudeste durante aproximadamente nueve meses del año. El suelo de las islas es principalmente una composición de escoria coralina. No hay agua dulce superficial

en ninguno de los atolones, pero en las Islas Home, West y Horsburgh, así como en el extremo meridional de la Isla South, hay agua dulce en depósitos subterráneos, no contaminados por el mar, que se pueden alcanzar perforando pozos relativamente poco profundos.

18. Según la Potencia administradora, al 30 de junio de 1983 había una población de 559 habitantes, de los cuales 354 eran residentes de la Isla Home y 205 de la Isla West. Salvo algunas excepciones, los residentes de la Isla Home son malayos de las Islas Cocos, mientras que los residentes de la Isla West son empleados con base en Australia pero destacados por uno o dos años en la Isla. Entre el 1° de julio de 1982 y el 30 de junio de 1983 se registraron 10 nacimientos pero no hubo ninguna defunción en la comunidad malaya de las Islas Cocos.

19. La comunidad malaya de las Islas Cocos se ha formado con descendientes de los pobladores originales llevados a las islas en 1826, trabajadores introducidos entre 1827 y 1831 por el Capitán John Clunies-Ross (véanse los párrs. 21 y 22) y algunos contratados en períodos posteriores. Aunque, por lo general, la población es de origen malayo, algunos son originarios del Africa oriental, China, Java, la India y Ceilán. Los actuales habitantes de las Islas Cocos son musulmanes por tradición y hablan un dialecto local del malayo.

20. Se cree que North Keeling, el aislado atolón septentrional del grupo de las Islas Cocos (Keeling), fue descubierto en 1609 por el Capitán William Keeling de la East India Company. A mediados del siglo XVII, ya se habían levantado mapas de todo el grupo de islas. Las islas estuvieron deshabitadas hasta 1826, año en que un inglés llamado Alexander Hare fundó la primera colonia en el atolón principal.

21. En 1827 el Capitán John Clunies-Ross, marino escocés y asociado comercial de Hare, llevó a varios malayos a las islas y creó una segunda colonia. Tanto el Sr. Hare como el Capitán Clunies-Ross reclamaron la propiedad de las islas, pero el Sr. Hare volvió a Java en 1831 y el Capitán Clunies-Ross, que quedó como único propietario, importó más mano de obra y se dedicó a mejorar los cocoteros que ya crecían en el lugar.

22. En 1857 las islas fueron declaradas oficialmente parte de los Dominios Británicos, y al año siguiente se confió al Gobierno de Ceilán la responsabilidad de las islas, pero en 1886 fue traspasada al Gobierno de los Establecimientos de los Estrechos. Por escritura real del 7 de julio de 1886, la Corona donó a perpetuidad todas las tierras de las islas por encima de la línea de pleamar al Sr. George Clunies-Ross, nieto del fundador, reservando el derecho a reapropiarse de cualquiera de las tierras o de todas ellas con fines públicos y prohibiendo su enajenación sin la autorización previa de la Corona. Las islas fueron transferidas a Australia mediante una Order-in-Council dada por la Reina Isabel II en virtud de la Cocos Islands Act, de 1955, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de la Cocos (Keeling) Islands Act, de 1955 a/, de Australia.

23. A fines de la segunda guerra mundial, el número de malayos de las Islas Cocos era muy superior al que la hacienda Clunies-Ross podía mantener. Entre 1948 y 1951 la cifra se redujo en unas dos terceras partes cuando más de 1.600 isleños fueron a establecerse en otros lugares de conformidad con un plan de migración controlada sufragado conjuntamente por la hacienda Clunies-Ross y el Gobierno de Singapur.

/...

La mayoría se estableció en Borneo septentrional (actualmente Estado de Sabah, Malasia), aunque algunos se reunieron con familiares en Singapur o aceptaron empleo en la Isla Christmas. En 1958, otros 109 malayos de las Islas Cocos emigraron a la Isla Christmas y muchos de ellos posteriormente se trasladaron a Australia. En 1975, surgió un considerable interés en la migración directa a Australia y en 1978 aproximadamente el 46% de la población de mediados de 1975 había abandonado el Territorio. A partir de junio de 1978 se ha registrado poco movimiento desde el Territorio. Desde el 30 de junio de 1979, el regreso de malayos de las Islas Cocos procedentes de Singapur, Australia y Malasia ha aumentado esa población en un 9%.

24. EL 31 de agosto de 1978, el Gobierno de Australia compró al Sr. John Clunies-Ross, heredero del fundador, todos los intereses sobre su propiedad en el Territorio, con la excepción de la residencia de la familia Clunies-Ross en la Isla Home y la franja de tierra que la rodea que mide unas cinco hectáreas. Al año siguiente, la Potencia administradora traspasó la propiedad de la zona poblada de la Isla Home al Consejo de las Islas Cocos (Keeling), y arrendó las tierras de la plantación a la Cocos Islands Co-operative Society, Ltd. con un arriendo nominal (véanse los párrs. 31 y 57 y 58).

25. En julio de 1983, el Gobierno anunció su intención de adquirir el resto de la propiedad de la hacienda Clunies-Ross con la finalidad de dedicarla al progreso político, social y económico de la población malaya de las Islas Cocos. El Sr. Clunies-Ross entabló un juicio para oponerse a la adquisición propuesta y se espera que el Alto Tribunal de Australia dicte su fallo antes de fines de 1984.

26. Todas las personas nacidas en las Islas Cocos (Keeling) a partir del 23 de noviembre de 1955 (fecha en que las Islas fueron transferidas a Australia) son ciudadanos australianos. De conformidad con la Cocos (Keeling) Islands Act, 1955 enmendada, las personas que habitualmente residían en el Territorio inmediatamente antes del 23 de noviembre de 1955, que ahora residen habitualmente en Australia o en algún territorio de ultramar y desean adquirir la ciudadanía australiana, pueden hacerlo formulando una declaración al respecto. Con escasas excepciones, los malayos de Cocos que residen en las Islas Cocos (Keeling) son ahora ciudadanos australianos.

27. Por invitación del Gobierno de Australia, en 1974 y 1980, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales envió al Territorio misiones visitadoras. Las consideraciones del Comité Especial sobre las Misiones Visitadoras b/ figuran en los informes a la Asamblea General en su vigésimo noveno y trigésimo quinto períodos de sesiones, respectivamente c/.

B. Situación económica y social

1. Generalidades

28. La vida comercial del Territorio se basa principalmente en la producción y la exportación de copra y en trabajos por contrata de mantenimiento y reparación de edificios para las autoridades gubernamentales y la Shell Company (Pacific Islands), Ltd.

29. El Gobierno de Australia ha patrocinado varios estudios sobre posibles medios de diversificar la economía del Territorio para mejorar su viabilidad a largo plazo. Un experto en pesquerías de la Oficina de Economía Agrícola de Australia visitó el Territorio en febrero de 1983 para investigar la posibilidad de elaborar una industria de cultivos marinos basada en la cría de almejas. Aunque los resultados preliminares parecieron indicar que el medio ambiente marino podría producir importantes beneficios, la posibilidad de una contaminación recurrente por florecencia de algas plantea algunas dudas sobre la viabilidad de la empresa.

30. El Gobierno también ha estudiado la producción de hortalizas, pastos, y la cría de cabras. En la actualidad está buscando un consultor para que realice una investigación de amplio alcance de la economía para identificar las industrias que podrían desarrollarse para reducir las importaciones y crear ingresos adicionales.

2. La Sociedad Cooperativa

31. La Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos, Ltd., creada el 16 de enero de 1979, está integrada por alrededor de 150 miembros y tiene un Comité de Administración de ocho miembros elegidos por períodos de dos años. El sexto Comité de Administración, presidido por el Sr. Cree bin Haig, fue elegido el 17 de septiembre de 1983. La Sociedad Cooperativa explota la plantación de copra, que alquila al Gobierno de Australia; realiza trabajos por contrata para las autoridades gubernamentales y la Shell Company; suministra mano de obra para la carga y descarga de barcos; y administra un almacén en la Isla Home en que se expenden alimentos importados, ropa y otros productos. La Sociedad Cooperativa distribuye anualmente sus ganancias entre sus miembros en consulta con el Consejo de las Islas (véanse los párrs. 57 y 58), dejando cierta cantidad en reserva. Según la Potencia administradora, la Sociedad Cooperativa registró ganancias netas de aproximadamente 213.000 dólares australianos d/ en 1981-1982 y de 452.000 dólares australianos en 1982-1983. El Gobierno de Australia proporciona un asesor en cooperativas y un asesor adjunto para ayudar a la Sociedad Cooperativa en su trabajo cotidiano.

32. En octubre de 1983, la Potencia administradora transfirió la operación del abastecimiento, y servicios de alojamiento y comidas del Territorio de un órgano del Gobierno australiano a la Sociedad Cooperativa. El objeto de la transferencia fue dar a la Sociedad Cooperativa la oportunidad de aumentar sus ingresos y su experiencia administrativa.

3. Agricultura y ganadería

33. El principal cultivo comercial del Territorio es el coco, que se convierte en copra. La copra se produce mediante métodos de secamiento por aire caliente y se vende en Singapur. En 1982-1983, las exportaciones ascendieron a 165 toneladas métricas.

34. En razón de las limitaciones impuestas por la calidad del suelo, casi todas las frutas y hortalizas frescas del Territorio son de importación, con un abastecimiento regular cada 15 días por servicio aéreo de alquiler (véase el párr. 39). Sin embargo, en la Isla Home se cultivan algunas hortalizas y frutas.

/...

35. El 5 de noviembre de 1981 se inauguró oficialmente en la Isla West, una estación de cuarentena animal que ha estado en pleno funcionamiento desde la llegada del primer embarque de ganado de América del Norte, el 30 de noviembre de 1981. La estación, que puede recibir 120 cabezas de ganado adulto a la vez, fue construida por la Potencia administradora a un costo de 6,4 millones de dólares australianos para recibir ganado en ruta a Australia, y depende del Departamento de Salud de Australia.

36. La estación da empleo a dos malayos de Cocos, que reciben capacitación y adquieren experiencia en ganadería y agricultura. El Gobierno de Australia se ha comprometido a dar trabajo a más malayos de Cocos y a aumentar su papel en la administración de la estación a medida que adquieran la experiencia y nivel educacional necesarios.

4. Transporte y comunicaciones

37. El Servicio de Correos de las Islas Cocos (Keeling), establecido el 3 de septiembre de 1979, suministra servicio postal. Los ingresos del Servicio de Correos se transfieren al Consejo de las Islas Cocos (Keeling) para beneficio de la comunidad en general.

38. Las importaciones no pagan derechos de aduana. La Cocos (Keeling) Islands Act exime del pago de tales derechos a las mercaderías que Australia importa del Territorio siempre y cuando esas mercaderías: a) hayan sido producidas o fabricadas en el Territorio; b) hayan sido enviadas al Territorio para su exportación a Australia; o c) no sean mercadería que, si hubiesen sido fabricadas o producidas en Australia hubiesen estado sujetas al pago de derechos o de impuestos sobre el consumo.

39. El Departamento de Transporte de Australia administra un aeropuerto con instalaciones de radio completas en la Isla West. El Administrador es el concesionario del aeropuerto cada dos semanas. Hay un servicio de alquiler para pasajeros y carga que sigue la ruta de Perth/Islas Cocos (Keeling)/Isla Christmas/Perth. Los malayos de las Islas Cocos tienen derecho a pagar solamente la mitad del pasaje, y un promedio de 10 de ellos mensualmente visitan el continente cada mes.

40. El Gobierno de Australia dispone la prestación de servicios de transporte marítimo al Territorio desde Australia occidental a intervalos de varias semanas. Los barcos transportan carga para la Sociedad Cooperativa y otros consignatarios del Territorio, y con frecuencia siguen hasta Singapur llevando copra consignada por la Sociedad Cooperativa. Debido a que no hay atracaderos, los barcos que dejan cargamentos anclan en la laguna del atolón principal, por lo general en muelles flotantes de la Shell Company. Únicamente los barcos de calado limitado pueden anclar en la laguna.

41. Se recordará que la Misión Visitadora de 1980 señaló en su informe (véase A/AC.109/635, párr. 201) que a pesar de las medidas tomadas por el Gobierno de Australia para dar mayor independencia a la comunidad malaya de las Islas Cocos en su vida política y social, seguía habiendo cierta medida de interdependencia, sobre todo en la esfera económica, entre la comunidad y la hacienda Clunies-Ross. La Misión expresó su opinión de que debía cesar esa interdependencia.

42. Tras la visita de la Misión en 1980, la Sociedad Cooperativa expresó particular preocupación a la Potencia administradora por el control del transporte marítimo por el Sr. Clunies-Ross. En febrero de 1984, el Ministro de Territorios y Gobierno Local de Australia informó al agente marítimo que administraba los intereses del Sr. Clunies-Ross de que el Gobierno australiano había decidido no establecer nuevos contratos con el Sr. Clunies-Ross o con empresas en las que tuviese intereses importantes, y que tuviesen relación con las Islas Cocos (Keeling). El Ministro expresó la creencia de que los contratos de esa índole tenían repercusiones adversas en los programas del Gobierno para el progreso político, social y económico de los isleños.

5. Hacienda pública

43. Los gastos de administración y las inversiones en bienes de capital y servicios se financian con cargo a fondos asignados por los departamentos del Gobierno de Australia representados en el Territorio. Además obtienen algunos ingresos por servicios hospitalarios y médicos, derechos de aterrizaje y tránsito de aviones, y fuentes diversas. Los gastos públicos han aumentado constantemente en los últimos años, de 2,5 millones de dólares australianos en el período 1977-1978 a un monto estimado en 5,8 millones de dólares australianos en 1982-1983, debido en gran medida a la repercusión de las políticas en beneficio de la comunidad de malayos de las Islas Cocos y a la inflación de la moneda australiana.

6. Mano de obra

44. La constitución de la Organización Internacional del Trabajo dispone que los miembros de la OIT deben declarar los convenios que han ratificado y que sean aplicables a los territorios metropolitanos bajo su responsabilidad. Aunque Australia no ha formulado aún ninguna declaración respecto de las Islas Cocos (Keeling), se considera la posible aplicación de los convenios en el Territorio teniendo en cuenta los recientes cambios producidos en las disposiciones de carácter comunitario.

45. Al 30 de junio de 1983 los salarios semanales fijados por la Sociedad Cooperativa oscilaban entre 29 dólares australianos para los elaboradores de copra menores de 18 años y 54 dólares australianos para los capataces superiores. En el párrafo 53 infra figura información sobre capacitación y programas de aprendizaje.

7. Vivienda y otros servicios

46. Las viviendas de la Isla Home, de dos habitaciones y cocina aparte, son de construcción sólida de hormigón prefabricado. El kampong (zona residencial) de la Isla Home forma parte de las tierras adquiridas por el Gobierno australiano en agosto de 1978 que fueron transferidas al Consejo de las Islas en 1979 (véase el párr. 24). En diciembre de 1983, la Potencia administradora anunció su intención de aplicar un plan de desarrollo para la Isla Home que incluiría la construcción de un centro comunitario y refugio contra ciclones y la progresiva sustitución de las casas de los malayos de las Islas Cocos.

47. Las Islas Home y West reciben abastecimiento de agua dulce mediante pozos que llegan a reservas subterráneas; tanques de agua de lluvia proporcionan suministros complementarios. Está a punto de terminarse un proyecto iniciado en junio de 1980 para ampliar la red de distribución de agua e instalar un sistema de alcantarillado.

8. Salud pública

48. El Gobierno de Australia proporciona servicios médicos gratuitos a toda la comunidad malaya de las Islas Cocos. Un oficial médico gubernamental y tres enfermeras agregadas a la administración prestan servicios médicos a la comunidad de la Isla Home y a todo el personal y sus familiares en la Isla West. En la Isla Home reside una enfermera con conocimiento de la lengua malaya que se encarga de los programas de salud e higiene pública de la isla. El Gobierno de Australia mantiene en la Isla West un hospital de cuatro camas equipado para atender la mayoría de las emergencias quirúrgicas y médicas y que cuenta con un quirófano dotado de aire acondicionado, equipo de radiografía y un laboratorio de patología clínica. Un equipo odontológico del Departamento de Salud y Servicios Médicos de Australia occidental visita anualmente el Territorio, y el Gobierno de Australia contrata periódicamente un oftalmólogo para examinar la vista de la población malaya de Cocos y disponer los tratamientos necesarios.

49. Los pacientes que requieren un tratamiento que no esté dentro de las posibilidades médicas del Territorio son evacuados a Perth. Durante 1982-1983 nueve pacientes fueron trasladados al continente para recibir tratamiento médico y dental especializado.

9. Educación

50. El 14 de agosto de 1980 entró en vigor una ordenanza que dispone, entre otras cosas, la enseñanza gratuita y obligatoria en el Territorio para los niños de entre seis y 15 años de edad. En el Territorio hay dos escuelas, una escuela primaria en la Isla Home y una escuela primaria y secundaria en la Isla West. Los estudiantes de enseñanza secundaria malayos de las Islas Cocos son transportados diariamente a clase en la escuela de la Isla West.

51. El personal docente de la Isla Home está integrado por dos maestros enviados por el Departamento de Educación de Australia occidental y tres ayudantes malayos de las Islas Cocos, capacitados en Perth. Al 30 de junio de 1983 estaban matriculados en la escuela 43 niños. El programa de estudios incluye aprendizaje de la lengua malaya de las Islas Cocos y hace hincapié especialmente, dentro del programa de ciencias sociales en la situación geográfica del Territorio y la función de las Naciones Unidas y sus organismos.

52. La escuela de la Isla West cuenta con seis maestros a jornada completa y dos a jornada parcial, un ayudante a jornada parcial y un ayudante malayo de las Islas Cocos. El malayo de las Islas Cocos se enseña como idioma de apoyo a los estudiantes malayos de la escuela secundaria. El programa es el mismo que el del Departamento de Educación de Australia occidental, con la adición de historia y poesía tradicional en malayo de Cocos. Se ofrecen clases fuera de programa en tallado en madera, cocina y costura y también se dispone de un programa experimental de pasantías para estudiantes de los cursos octavo a décimo.

53. En enero de 1983, el Gobierno de Australia empezó a ofrecer becas para que los estudiantes malayos de las Islas Cocos terminasen los cursos 11° y 12° de enseñanza secundaria en el continente. En 1984 diez estudiantes asistían a la escuela secundaria superior en Australia occidental. La Potencia administradora también proporciona asistencia para la capacitación de aprendices, algunos de los cuales trabajan en la dependencia gubernamental de vivienda y construcción del Territorio mientras que otros asisten a una escuela técnica y reciben capacitación práctica en Australia occidental. Además, se ha establecido un programa de capacitación marina para mejorar las calificaciones de los marineros malayos de Cocos.

54. En diciembre de 1979 se iniciaron clases de alfabetización y conversación en inglés para adultos y desde junio de 1981 este programa ha pasado a ser responsabilidad del Consejo de las Islas. El programa de enseñanza para adultos incluye también emisiones de radio de noticias locales en malayo de Cocos, noticias de la Sociedad Cooperativa y el Consejo dirigidas a la comunidad y un resumen semanal de noticias internacionales.

C. Acontecimientos constitucionales y políticos

1. Generalidades

55. La base del sistema administrativo, legislativo y judicial del Territorio es la Cocos (Keeling) Islands Act, 1955 a/ enmendada. La Ley era aplicada por el Ministerio del Interior y Medio Ambiente de Australia, pero ahora la aplica el Ministro de Territorios y Gobierno Local. La Ley faculta al Gobernador General de Australia a proclamar ordenanzas en pro de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio. Las ordenanzas deben ser consideradas por el Parlamento australiano y pueden ser rechazadas por éste en parte o en su totalidad. En términos generales, la legislación australiana no es aplicable al Territorio a menos que así se indique específicamente. Gobierna el Territorio un funcionario designado por el Gobernador General, de conformidad con la Administrative Ordinance, 1975.

2. Sistema jurídico

56. Los tribunales con jurisdicción en el Territorio son: el Tribunal Supremo del Territorio de las Islas Cocos (Keeling), el Tribunal de Distrito, el Tribunal del Magistrado y el Tribunal de Investigación. Conforme a la Supreme Court (Amendment) Ordinance, de 1982, las apelaciones del Tribunal Supremo del Territorio deben presentarse ante el Tribunal Federal de Australia. En 1982 y 1983 no se presentó caso alguno ante los tribunales.

3. Gobierno local

57. Con arreglo a la Local Government Ordinance, de 1979, el Consejo Consultivo provisional elegido se transformó, el 25 de julio de 1979, en el primer Consejo de las Islas Cocos (Keeling). El 22 de octubre de 1983 los malayos mayores de 18 años, residentes en Cocos eligieron el cuarto Consejo Consultivo provisional, presidido por el Sr. Parson bin Yapat. De conformidad con la Local Government Ordinance, de 1979, el Consejo tiene a su cargo diversas funciones en la zona de Home Island Village, asesora al Administrador sobre cualquier otro asunto que afecte al Territorio y formula observaciones sobre todas las ordenanzas propuestas para el Territorio.

58. En 1982, se aprobó una enmienda a la Local Government Ordinance, en virtud de la cual: a) se creó una zona municipal que abarcaba el kampong y el predio de la Sociedad Cooperativa en la Isla Home, para los fines del gobierno local; y b) se definieron y ampliaron los procedimientos del Consejo relativos a la preparación y sanción de estatutos. El Gobierno de Australia ha convenido en designar a un Consultor proveniente de Australia para que ayude y asesore al Consejo sobre sus obligaciones, mandatos y jurisdicciones.

4. Estatuto futuro del Territorio

59. La Misión Visitadora de 1980 escuchó las opiniones del Gobierno australiano sobre el Estatuto futuro del Territorio (véanse los párrs. 61 y 62), que fueron reiteradas en declaraciones ulteriores ante la Cuarta Comisión y el Comité Especial e/. En dichas ocasiones, Australia manifestó que estaba haciendo todo lo posible para alcanzar cuanto antes las condiciones que permitieran al pueblo del Territorio ejercer plena y libremente sus derechos fundamentales, incluido su derecho a la libre determinación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Con ese fin, el Gobierno de Australia promueve los adelantos políticos, sociales, económicos y educacionales del pueblo, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo al Capítulo XI de la Carta. Australia reiteró su creencia de que competía al mismo pueblo del Territorio determinar el estatuto político que deseara en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y decidir cuándo deseaba un acto de libre determinación.

60. En el capítulo siguiente se examinan los acontecimientos políticos que condujeron al acto de libre determinación que tuvo lugar el 6 de abril de 1984.

III. ACTO DE LIBRE DETERMINACION

A. Antecedentes

61. En una serie de conversaciones celebradas en Canberra el 7 de julio de 1980 (véase el documento A/AC.109/635, párrs. 89 a 120), representantes de la Potencia administradora informaron a la Misión Visitadora de 1980 de que el Gobierno de Australia estaba adoptando medidas para asegurar que la población del Territorio estuviera en condiciones de decidir su propio futuro político. Sin embargo, no era sólo cuestión de conciencia política, sino también de un grado necesario de educación, de las perspectivas de viabilidad económica y del desarrollo de la cultura del pueblo y de su identidad cultural. El Gobierno de Australia había adoptado medidas en todos estos sentidos.

62. En respuesta a preguntas formuladas por miembros de la Misión, los representantes respondieron que la política del Gobierno de Australia consistía en elevar al pueblo a un nivel de madurez política y social suficiente para ejercer su derecho a la libre determinación. A este respecto, la viabilidad económica era una consideración importante, y el Gobierno de Australia continuaría procurando desarrollar y ampliar la base del Territorio y tratando de que el pueblo participara en ese proceso. Para determinar el carácter del acto de libre

determinación, la Potencia administradora se guiaría por los deseos de la población local. A ese respecto, el Gobierno de Australia se proponía seguir colaborando estrechamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales.

63. Durante un viaje al Territorio realizado en noviembre de 1982, el Sr. Tom McVeigh, Ministro del Interior y Medio Ambiente del Gobierno de los Partidos Liberal y Agrario que se encontraba en el poder, examinó con los dirigentes de la comunidad la posibilidad de celebrar un referéndum para determinar el estatuto político que deseaba la población. En el curso de los debates, el Ministro describió los elementos generales de las tres opciones que se presentarían a la comunidad, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, a saber: a) adquisición del Estatuto de Estado soberano e independiente; b) libre asociación con un Estado independiente; c) integración a un Estado independiente.

64. Tras el examen preliminar de esas opciones por parte de la comunidad, el Presidente del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) escribió al Ministro el 13 de diciembre de 1982 y le indicó que la comunidad creía que no podía proceder a realizar el acto de libre determinación con toda confianza sin saber cuáles eran las intenciones del Gobierno de Australia respecto de la presencia del Sr. Clunies-Ross en el Territorio. El Presidente declaró que, a pesar de la adquisición por parte del Gobierno de la mayor parte de las tierras del Sr. Clunies-Ross en 1978 (véase el párr. 24), éste seguía injiriéndose en los asuntos de la comunidad y ejerciendo una influencia indebida en asuntos económicos como el transporte marítimo, el empleo y el abastecimiento de artículos de consumo. Por lo tanto, la comunidad quería saber qué medidas estaba dispuesto a adoptar el Gobierno para poner en práctica una moción aprobada por el Consejo en 1981 en que se pedía el retiro del Sr. Clunies-Ross del Territorio.

65. En marzo de 1983 se celebraron elecciones parlamentarias en Australia como resultado de las cuales asumió el poder un nuevo Gobierno del Partido Laborista bajo la dirección del Sr. Bob Hawke. El Sr. Tom Uren, el nuevo Ministro de Territorios y Gobierno Local, estaba encargado de las Islas Cocos (Keeling).

66. El Sr. Uren viajó al Territorio en abril de 1983 para averiguar cuáles eran los deseos de la comunidad y de sus dirigentes en relación con todas las cuestiones que afectaban su futuro, incluida su actitud hacia el Sr. Clunies-Ross. Ante las opiniones que se le expresaron en esa visita, el Ministro recomendó que el Gobierno adquiriera el resto de los intereses de la propiedad del Sr. Clunies-Ross en virtud de las disposiciones de la Lands Acquisition Act y entregara las tierras al Consejo, lo que tendría el efecto práctico de lograr el retiro del Sr. Clunies-Ross del Territorio. Como se señaló anteriormente (véase el párr. 25), los esfuerzos del Gobierno por adquirir la propiedad fueron motivo de un juicio, que todavía no se ha resuelto.

67. En septiembre de 1983, los dirigentes de la comunidad malaya de las Islas Cocos informaron al Sr. Uren de que la comunidad estaba dispuesta a realizar un acto de libre determinación y le pidieron que dispusiera lo necesario para tal fin. En octubre, el Sr. Uren informó a la comunidad acerca de las tres opciones que se presentarían a la población de conformidad con la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General (véase el apéndice II del presente informe).

68. En resumen, en la declaración se indicaba que si se elegía la independencia, la población malaya de las Islas Cocos sería totalmente responsable de todos los aspectos de su vida, incluidas las relaciones exteriores y la defensa.

69. En la opción de libre asociación, la comunidad malaya de las Islas Cocos negociaría un acuerdo con Australia mediante el cual esta última sería responsable de todas las cuestiones relativas a defensa y relaciones exteriores, y la propia comunidad se encargaría del gobierno interno, la recaudación de ingresos y la prestación de servicios.

70. Si se elegía la integración, los malayos de las Islas Cocos seguirían siendo ciudadanos de Australia y tendrían todos los derechos y las obligaciones asociados con dicho estatuto, incluida la obligación de pagar impuestos una vez que el nivel de ingresos alcanzara el mínimo imponible. El Gobierno de Australia se comprometería a aumentar los servicios y el nivel de vida de las islas hasta el nivel de Australia en el menor tiempo posible. El Gobierno destacaría particularmente la importancia de la educación y la diversificación económica como medio de lograr el adelanto de las condiciones sociales y económicas de los habitantes de las Islas y, al mismo tiempo, seguiría respetando sus tradiciones culturales y religiosas. Todas las leyes apropiadas de Australia que todavía no estuvieran en vigor se aplicarían al Territorio, incluidas la de seguridad social y salud. Se ampliarían los poderes y la jurisdicción del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) a fin de proporcionar la mayor medida de autogobierno compatible con el estatuto del Territorio como parte integrante de Australia.

71. Durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el Gobierno de Australia informó a las Naciones Unidas sobre su intención de realizar un acto de libre determinación de conformidad con la solicitud de la comunidad malaya de las Islas Cocos, y de invitar a una Misión de las Naciones Unidas a que observara el acto (véanse los párrs. 1 y 2). Posteriormente, se dispuso lo necesario para celebrar el acto de libre determinación el 6 de abril de 1984.

B. Marco jurídico

1. Instrumentos internacionales

72. El marco jurídico internacional para el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling) fue proporcionado por la Carta de las Naciones Unidas, en particular el inciso e de su Artículo 73, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea, instrumentos éstos que guiaron a la misión en el cumplimiento de su mandato. Como se describe en los párrafos 1 a 3 supra, la base jurídica para la participación de la Misión en el acto de libre determinación fue la decisión 38/420 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea autorizó al Secretario General a nombrar y enviar en 1984 una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling) y también pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las conclusiones de la Misión Visitadora.

2. Legislación australiana

73. Las normas para proceder al referéndum se encontraban en la Referendum (Self-determination) Ordinance 1984, cuyo texto figura en el apéndice III del presente informe. A continuación se resumen las disposiciones para la aplicación de la ordenanza que se incluye en un documento sobre modalidades de referéndum que publicó por separado el Gobierno australiano.

a) Finalidad del referéndum

74. El 6 de abril de 1984 se iba a realizar un referéndum en las Islas Cocos (Keeling) con el fin de determinar los deseos del pueblo malayo de las Islas Cocos respecto de su estatuto político futuro. Las propuestas sobre las que votarían los malayos de las Islas Cocos figuraban en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

b) Derecho a elegir y a ser elegido

75. Toda persona que:

a) Hubiera cumplido 18 años de edad,

b) Tuviera su lugar de residencia principal en la Isla Home, y

c) Hubiera tenido su lugar de residencia principal en la Isla Home durante 12 meses inmediatamente antes del cierre de la inscripción electoral el 26 de marzo de 1984, tendría derecho a estar inscrita.

76. Toda persona inscrita en los registros electorales tendría derecho a voto. Todo elector podría votar solamente una vez. La votación sería obligatoria.

c) Lista de electores

77. El Ministro de los Territorios y del Gobierno Local nombraría a una persona encargada de preparar una lista por separado para el referéndum. La lista se basaría en la lista utilizada para las elecciones gubernamentales locales, en la que la persona nombrada por el Ministro añadiría los nombres de las personas que satisficieran los requisitos para ser elegidas pero cuyos nombres no se encontraran en la lista y de la que borraría los nombres de los electores fallecidos o de aquellos que ya no satisficieran los requisitos para ser elegidos. La lista se publicaría diez días antes de que fuese cerrada a otras adiciones con el fin de permitir a las personas que no se hubiesen inscrito la posibilidad de hacerlo. La lista de electores se cerraría 11 días antes del día de la elección.

d) Comité de apelaciones

78. El Ministro podría nombrar a un comité de apelaciones para que atendiera las apelaciones relacionadas con a) el rechazo de una petición de inscripción; b) la eliminación del nombre de un elector de la lista; y c) errores en la lista.

e) Escrutadores

79. El Administrador estaría facultado para designar a los escrutadores. Todas las etapas del referéndum podrían ser objeto de escrutinio. Los escrutadores podrían entrar en la cabina de votación, mientras el elector recibía indicaciones del Presidente de la Mesa, para garantizar que la cédula de votación estuviese marcada de conformidad con las instrucciones del elector. Los escrutadores también podrían presentar objeciones a las cédulas de votación por falta de requisitos formales y pedir un recuento de los votos emitidos en el referéndum. Se prohibió a los escrutadores divulgar toda información respecto del contenido de los votos.

f) Votación

80. Entre las 8:00 horas y las 15:00 horas del día del referéndum los electores tendrían acceso a una cabina fija de votación situada en la Isla Home. Habría también una estación móvil de votación que prestaría servicios durante las mismas horas a los electores que hubieran informado al Director del Registro Electoral sobre su imposibilidad de ir a votar a la cabina fija por razones de enfermedad o invalidez. También habría estaciones móviles de votación que prestarían servicios en el Territorio y en Australia antes del día del referéndum a los electores que abandonarían el Territorio o que ya se encontrarán de visita en Australia. Habría listas de electores en todos los lugares de votación, incluidas las estaciones móviles. Los nombres de los electores en las listas se cotejarían a medida que se entregase a los electores sus cédulas. No habría votación oral.

g) Cédula de votación

81. La cédula de votación se imprimiría en inglés y en malayo de las Islas Cocos. Habría una descripción de las propuestas que se habrían de elegir además de estar éstas representadas por símbolos y colores. El Administrador echaría a suertes el orden de presentación de las propuestas en la cédula de votación en el Territorio en presencia de los representantes de la comunidad de malayos de las Islas Cocos. Se produjo un facsímil en blanco y negro de la cédula de votación como muestra para el Referendum (Self-determination) Ordinance (véase el apéndice III del presente informe).

h) Registro de votos

82. Para señalar la propuesta elegida, cada elector fijaría un sello autoadhesivo de votación a la cédula de votación debajo de la propuesta correspondiente. Debajo de las propuestas habría casillas idénticas pero la fijación precisa de los sellos en ellas no afectaría la validez de la cédula de votación; si estuviese clara la intención del elector a juzgar por la posición de su sello de votación, la cédula sería válida. Se proporcionaría a cada elector una cédula de votación y un sello de votación y el elector votaría solamente por una propuesta. Se entregaría una nueva cédula de votación y su correspondiente sello de votación al elector que devolviera su cédula inutilizada.

i) Sellos de votación

83. El Administrador tendría que aprobar la emisión de sellos de votación de apariencia idéntica impresos exclusivamente para el referéndum y que pudieran fijarse en la cédula para indicar el voto.

j) Prestación de ayuda

84. Se habría de prever la ayuda a los electores analfabetos y otras personas que no pudieran votar sin ayuda. La ayuda abarcaría desde la determinación del orden y la ubicación de las propuestas en la cédula para las personas analfabetas, hasta la fijación del sello de votación en la cédula, para las personas ciegas. Los escrutadores se ocuparían de prestar toda la ayuda necesaria. Los funcionarios y escrutadores que al prestar ayuda, se enteraran de la opción por la que el elector deseara votar, recibirían una sanción si difundieran dicha información.

k) Equipo

85. Durante el referéndum se utilizarían urnas electorales y compartimientos de votación empleados en las elecciones federales australianas. Las cédulas y los sellos de votación se imprimirían en Australia bajo condiciones de seguridad y quedarían en poder de la Comisión Electoral hasta que se entregaran al funcionario del Registro Electoral. La urna electoral empleada en Australia para recibir los votos por correspondencia se enviaría por carga aérea al Territorio en el vuelo del avión de alquiler del 4 de abril bajo la responsabilidad del piloto. Las urnas electorales se exhibirían vacías a los electores antes de la votación y luego se cerrarían con llave. Las urnas electorales para los votos por correspondencia tanto en el Territorio como en Australia se exhibirían vacías antes de que el primer elector depositara su voto, luego se cerrarían con llave y se sellarían y no se abrirían hasta que comenzara el escrutinio. Las llaves de las urnas electorales cerradas quedarían en poder de una persona que no fuese el Presidente de la Mesa Electoral.

l) Recuento de votos

86. El día del referéndum después de las 15.00 horas se llevarían las urnas electorales cerradas a un lugar determinado donde se abrirían y se sacarían las cédulas de votación. Estas se cotejarían para comprobar que se ajustaran a las normas oficiales, se clasificarían según la propuesta elegida en cada una de ellas y se comprobaría el total de votos a favor de cada propuesta. Se determinaría la autenticidad de las papeletas de voto por un sello exclusivo y las iniciales del funcionario que las hubiese emitido en el reverso de la cédula. Los resultados se publicarían antes de las 18.00 horas del sábado 7 de abril de 1984.

C. Formación política

87. La Potencia administradora informó a la Misión de que había estudiado en detalle las recomendaciones hechas por las dos Misiones anteriores de las Naciones Unidas que habían visitado el Territorio en 1974 y 1980 así como las conclusiones a las que dichas Misiones habían llegado. Una de las recomendaciones se refería a la necesidad de una mayor formación política lo que significaba que el Gobierno de Australia tendría que ocuparse de que comenzaran en el Territorio las actividades propias de una vida política libre y permitir que se efectuaran elecciones libres en las que la población pudiera expresar sus deseos y lograra ejercer el derecho a la libre determinación.

/...

88. Asimismo se informó a la Misión de que desde la creación del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) en 1979 como un órgano compuesto por siete miembros elegidos, se habían celebrado elecciones cada dos años a ese respecto, en las que participaba toda la población de la comunidad. En 1982, se había ampliado y definido el control del Consejo sobre las zonas de la Isla Home. En los cinco años en los que llevaba funcionando el Consejo había aumentado la confianza entre los consejeros y los malayos de las Islas Cocos habían demostrado tener una disposición más favorable para opinar sobre cuestiones que afectaban a la comunidad de la Isla Home. El Comité de Administración, que también había sido creado en 1979, era el otro órgano que había permitido que la comunidad malaya de las Islas Cocos aumentara sus responsabilidades en el proceso de adopción de decisiones.

89. Se informó también a la Misión de que tanto las visitas periódicas que realizaban los ministros y funcionarios de Gobierno de Australia a las Islas como las que efectuaban los dirigentes malayos de las Islas Cocos a Australia con el fin de examinar aspectos y programas concretos relacionados con el desarrollo en la esfera social, económica, política y de enseñanza habían sido beneficiosas para el proceso de formación política. Las visitas que habían realizado los dirigentes malayos de las Islas Cocos a Canberra les habían ayudado a entender las diversas instituciones del Gobierno australiano, las funciones del Parlamento y las complejidades del proceso de adopción de decisiones en el contexto australiano. En esas visitas se habían incluido habitualmente viajes a Katanning en Australia occidental en donde había desde hacía tiempo una comunidad importante de colonos malayos de las Islas Cocos. Los viajes a Katanning habían permitido que los dirigentes de la Isla Home se mantuvieran en contacto directo con los malayos de las Islas Cocos que se habían radicado en Australia.

90. La Potencia administradora señaló que, en relación con la función que cumplían las Naciones Unidas en asuntos de descolonización y más en concreto en la observación del acto de libre determinación, la formación política se consideraba también importante. El Gobierno australiano había declarado en diversas oportunidades en las Naciones Unidas que la fecha de realización del acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling) era algo que la población del Territorio debía decidir por sí misma. Cuando la población estimara que se encontraba preparada para proceder, el Gobierno australiano haría todo lo posible para prestar asistencia a ese proceso y garantizar que el acto se llevara a cabo de conformidad con los principios de la Carta y con las resoluciones pertinentes de la Naciones Unidas.

91. La Potencia administradora recordó que en 1982 los dirigentes de la comunidad malaya de las Islas Cocos habían informado al Gobierno australiano de que estaban considerando cuidadosamente su participación en un acto semejante en un futuro cercano en el Territorio. Desde entonces había habido conversaciones entre los dirigentes malayos de las Islas Cocos y las autoridades australianas pertinentes. El Ministro de Territorios y Gobierno Local visitó el Territorio en abril y diciembre de 1983. En esa época, los dirigentes malayos de la Isla Cocos habían indicado oficialmente que se encontraban preparados para proceder al acto de libre determinación.

92. La Potencia administradora también determinó que había habido un estrecho diálogo de cooperación que se había centrado en el aumento de la sensibilidad y los conocimientos de la comunidad respecto de lo que estaba implícito en cada una de

las opciones posibles en un acto de libre determinación, según la amplia definición que figuraba en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. El Gobierno australiano había examinado exhaustivamente con la comunidad malaya de las Islas Cocos el significado de cada una de esas opciones y había explicado cuál sería la posible situación política del Territorio según la opción que eligiera la población. El diálogo se había realizado a nivel de ministerios durante las visitas del Ministro. También se habían celebrado largas y detalladas conversaciones con el representante del Ministro en el Territorio, esto es, el Administrador.

93. La Potencia administradora también declaró que la comunidad malaya de las Islas Cocos había tenido oportunidad de estudiar las opciones establecidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Los elementos particulares de cada una de esas opciones se habían determinado más concretamente en declaraciones hechas por el Gobierno, incluido el documento de opciones que se había distribuido a la comunidad malaya de las Islas Cocos en octubre de 1983 (véase el anexo II del presente informe). El Administrador, en sus conversaciones con la comunidad y los dirigentes, había destacado la importancia que tenía el acto de libre determinación realizado mediante una elección libre. Había explicado a la comunidad la importancia que tendría la visita que realizaría a las Islas la Misión Visitadora de las Naciones Unidas en su calidad de observadora. Se había hecho hincapié en la necesidad de garantizar el carácter secreto e imparcial del proceso electoral.

94. Los dirigentes malayos de las Islas Cocos informaron a la Misión de que el Consejo de las Islas había examinado detalladamente las diversas opciones y que los miembros del Consejo habían explicado íntegramente dichas opciones a la comunidad en general en una campaña de puerta en puerta. Las familias, a su vez, siguiendo la tradición local, también habían discutido entre sí las diversas opciones. También se habían examinado las tres opciones en dos reuniones generales que realizó la comunidad con ese fin. Los dirigentes declararon también que el Sr. Clunies-Ross y los miembros de su familia habían dirigido una campaña en favor de su opción favorita, hecho que los dirigentes temían que hubiera confundido a algunas personas.

95. La Misión tuvo oportunidad de ver un mensaje grabado en video del Ministro de Territorios y Gobierno Local dirigido al pueblo malayo de las Islas Cocos y varios carteles que explicaban las tres opciones y los procedimientos de votación (véase el apéndice IV del presente informe). Sin embargo, había bastante gente que no parecía estar familiarizada con ese material. Se informó a la Misión de que se habían hecho todos los esfuerzos por familiarizar a la población con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, documentos que también se habían traducido al idioma malayo de las Islas Cocos. Con excepción de esos documentos y del documento de opciones que se distribuyó en octubre de 1983, se usó muy poco material impreso, radiodifundido o grabado en el proceso de formación política. No obstante, debido al escaso número de habitantes y a la costrumbre tradicional de la comunidad de celebrar consultas, no parece que la falta de publicidad por radio o televisión o de material impreso haya afectado la comprensión del pueblo acerca de las opciones que se les ofrecía.

96. En sus conversaciones con el Consejo de las Islas Cocos (Keeling), la Misión encontró que los dirigentes de la comunidad expresaban sus opiniones con seguridad, de manera metódica y con convicción. No obstante, en las conversaciones que mantuvo la Misión con el público en general se dedujo que, si bien la población tenía conocimientos generales de las tres opciones, no comprendía plenamente todas las consecuencias implícitas. Aunque esto era comprensible habida cuenta de la escasa educación de la comunidad, la Misión pensó que podrían haberse hecho mayores esfuerzos para aumentar la sensibilidad del público y sus conocimientos acerca del significado de la elección de las opciones que se les presentaban mediante un uso mejor y más amplio de los materiales impresos, grabados y radiodifundidos tales como carteles, casetes y programas de radio. La mayoría de las familias manifestaron haber comprendido el objeto de la votación del 6 de abril y estar dispuestas a participar.

IV. PAPEL Y ACTIVIDADES DE LA MISIÓN

A. Reuniones de la Misión en la Sede de las Naciones Unidas

97. La Misión celebró una serie de reuniones en la Sede entre el 16 y el 22 de marzo de 1984 con objeto de prepararse para la observación del acto de libre determinación el 6 de abril.

98. El 16 de marzo se celebró una primera reunión a fin de que la Misión se familiarizara con las condiciones políticas, económicas y sociales imperantes en el Territorio. La Misión pasó revista también a los antecedentes de la decisión de celebrar el referéndum y debatió diversos temas que podrían plantearse al Gobierno australiano. Se convino en que cabía pedir al Gobierno australiano que proporcionara toda la información pertinente que la Misión pudiera necesitar, incluida la legislación pertinente. Asimismo, la Misión decidió reunirse con los Representantes Permanentes de Indonesia, Malasia y Singapur ante las Naciones Unidas, dada la presencia de comunidades malayas de las Islas Cocos en dichos países, con objeto de obtener información sobre su situación y sus vínculos con las Islas Cocos (Keeling).

99. Ese mismo día, la Misión se reunió con el Sr. William John Farmer de la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas. El Sr. Farmer presentó a la Misión un informe anual actualizado sobre las Islas Cocos (Keeling) y un facsímil del Referendum (Self-determination) Ordinance 1984, acompañado de un documento sobre las modalidades de celebración del referéndum (véase el párr. 73). La Misión abordó varios temas con el Sr. Farmer, a título preliminar, incluidos el del grado de educación política, la cuestión de las comunidades malayas de Cocos asentadas en Australia occidental y en otros países y el de los arreglos de seguridad en el Territorio.

100. Con respecto al itinerario propuesto por el Gobierno australiano, la Misión pidió que se le brindaran mayores oportunidades para reunirse con la comunidad malaya de Cocos. El Sr. Farmer se comprometió a transmitir dicha solicitud al Gobierno australiano. Se convino en que habría un intercambio de opiniones más pormenorizado y amplio entre la Misión y el representante australiano una vez que sus miembros hubieran estudiado la documentación.

/...

101. La Misión se reunió el 20 de marzo para estudiar el decreto electoral y otros documentos suministrados por el Gobierno australiano. Se convino en que cabía pedir al Gobierno que esclareciera las siguientes cuestiones:

a) La Misión desearía saber si al fijar la fecha del referéndum se había tenido en cuenta el desarrollo político de la población y si ésta tenía plena conciencia de las consecuencias de la importante decisión que tomaría dentro de poco.

b) La Misión desearía determinar si se había ejecutado un programa de educación política objetivo y acabado durante un período considerable de tiempo con objeto de familiarizar a la población con el significado y las consecuencias de las diferentes opciones que se les ofrecía y si había sido informada de sus derechos con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

c) El párrafo 1) del artículo 4 del Referendum (Self-determination) Ordinance dispone que el propósito del referéndum consiste en determinar "las preferencias de los electores en relación con las propuestas relativas a la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio", pero no menciona el ejercicio del derecho a la libre determinación por parte de la población.

d) El artículo 22 del Referendum (Self-determination) Ordinance, relativa al anuncio de los resultados del referéndum no especifica las bases con arreglo a las cuales se determinarán dichos resultados del referéndum. Puesto que había tres alternativas, parecía necesario esclarecer qué mayoría se requeriría para que una alternativa pudiera considerarse como aprobada por los electores.

e) En relación con el derecho de voto, era necesario esclarecer la cuestión de la participación de la comunidad malaya de las Islas Cocos asentada en Australia occidental.

f) La Misión tendría que cerciorarse de que la influencia del Sr. Clunies-Ross no primaría sobre la influencia colectiva de la población.

g) Refiriéndose al informe de la Misión Visitadora de 1980, en el que se aludió al establecimiento del Cocos Community Fund (véase A/AC.109/635, párr. 47), la Misión deseaba saber cuál era su estado actual y si la comunidad de las Islas Cocos participaba en su administración.

102. Ese mismo día, la Misión se reunió con el representante de la Misión Permanente de Australia y abordó con él las cuestiones antes mencionadas. El Sr. Farmer indicó que las preguntas de la Misión se transmitirían a Canberra a fin de que el Gobierno australiano facilitara respuestas pormenorizadas. Mientras tanto, proporcionaría algunas respuestas preliminares. Indicó que Australia confiaba en que la población tenía conciencia política; se habían establecido instituciones locales de gobierno propio y éstas venían funcionando con éxito desde hacía algún tiempo. La población malaya de las Islas Cocos había sido ampliamente consultada con respecto a la fecha del referéndum, que se celebraba en respuesta a sus deseos. Por consiguiente, Australia consideraba que la fecha del referéndum era oportuna.

103. Con respecto al propósito del referéndum, éste se reflejaba en su título. La frase "paz, orden y buen gobierno" contenido en el artículo 4, era un enunciado de uso corriente en la práctica jurídica y parlamentaria australiana (véase asimismo el párr. 55). Con respecto a los malayos de las Islas Cocos que residían en Australia occidental, el Gobierno australiano opinaba que no debían participar en el referéndum ya que eran ciudadanos australianos con pleno derecho de voto en las elecciones australianas a todos los niveles. Tenían intereses y orientaciones diferentes a los de la comunidad insular. Asimismo, el Sr. Farmer declaró que la influencia del Sr. Clunies-Ross en el Territorio preocupaba al Gobierno australiano y que de conformidad con las recomendaciones de la precedente Misión Visitadora de las Naciones Unidas, había adoptado varias medidas para reducir su influencia, incluida la adquisición de la mayor parte de sus tierras en la Isla Home. De resultados de lo anterior, su influencia había disminuido considerablemente. El Gobierno tenía la intención de adoptar nuevas medidas para erradicar su influencia residual.

104. Con posterioridad, la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas proporcionó respuestas por escrito del Gobierno australiano a las preguntas formuladas por la Misión.

B. Conversaciones con los representantes de Indonesia, Malasia y Singapur

105. El 21 de marzo de 1984, la Misión se reunió por separado con los Representantes Permanentes de Indonesia y Malasia ante las Naciones Unidas y con el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Singapur.

106. El Representante Permanente de Indonesia declaró que a pesar de la proximidad geográfica entre las Islas Cocos (Keeling) y su país, y de que ambos pueblos tenían el mismo origen étnico, no existía relación histórica especial alguna entre ellos. Había algunos contactos, pero no se había desarrollado intercambio comercial o económico alguno.

107. El Representante Permanente de Malasia declaró que la población malaya de las Islas Cocos en Malasia era insignificante y que como ésta se encontraba bien asentada en el Estado de Sabah, ya no tenía interés directo en el futuro estatuto político del Territorio. Ulteriormente informó a la Misión que si ésta así lo deseaba, el Gobierno de Malasia estaría dispuesto a tomar medidas para hacer encuestas en Sabah y para suministrar los servicios de funcionarios que se encargarían de analizar los resultados. El Representante Permanente opinó que la traducción al malayo de las Islas Cocos de las tres alternativas que figuraban en la cédula electoral era correcta.

108. El Encargado de Negocios de Singapur declaró que los inmigrantes malayos de Cocos se habían fundado plenamente con la población local y que no se mantenían registros separados de su implantación. El intercambio de copra con las Islas Cocos (Keeling) y con el Sr. Clunies-Ross se realizaba a través del sector privado y constituía un pequeño porcentaje del comercio de Singapur. Había escasas perspectivas de que Singapur realizara inversiones en el Territorio.

109. A la luz de la información suministrada por los representantes de Indonesia, Malasia y Singapur, la Misión convino en que las comunidades malayas de las Islas Cocos en dichos países se habían integrado plenamente a sus poblaciones y que no conservaban vínculos importantes con las Islas Cocos (Keeling). En tales circunstancias, su participación en el acto de libre determinación no parecía aconsejable.

C. Reuniones de la Misión en Honolulu

110. Camino de Australia, la Misión celebró tres reuniones en Honolulu los días 28 y 29 de marzo de 1984 con objeto de examinar las respuestas recibidas de Canberra a las preguntas que la Misión planteara. Se convino en que la nueva información proporcionada por el Gobierno australiano había contribuido a esclarecer muchos aspectos de dichas preguntas, pero que sería necesario examinar algunas de ellas más detalladamente con las autoridades australianas en Canberra. Asimismo, la Misión examinó los proyectos de declaración que haría el Presidente en las reuniones con el Gobierno australiano en Canberra y con la comunidad malaya de las Islas Cocos en el Territorio.

111. La Misión convino en que estaría dispuesta a reunirse con el Sr. John Clunies-Ross en respuesta a la correspondiente solicitud transmitida a la Misión por sus abogados, pero que no recibiría un trato diferente del de cualquier otro residente de la Isla Home y que no se atribuiría ninguna importancia especial a sus opiniones. Asimismo, se convino en que se transmitiría al Gobierno australiano una comunicación recibida del Sr. Clunies-Ross con respecto al acto de libre determinación (véanse los párrs. 145 a 149), con objeto de obtener una respuesta de éste a las alegaciones que allí se hacían.

D. Conversaciones celebradas en Canberra los días 2 y 3 de abril de 1984

112. Durante su estada en Canberra, la Misión visitó a Sir Ninian Stephen, Gobernador General de Australia, y se reunió con el Sr. Bob Hawke, Primer Ministro, el Sr. William Hayden, Ministro de Asuntos Exteriores, y con el Sr. Tom Uren, Ministro Encargado de los Territorios y del Gobierno Local.

1. Reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores

113. El 2 de abril de 1984, a su llegada a Canberra, la Misión se dirigió inmediatamente al edificio del Parlamento, donde se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores. El Presidente de la Misión transmitió al Ministro los saludos del Secretario General y le agradeció el haber invitado a las Naciones Unidas a que enviaran una misión de visita para que observara el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling). El Presidente dio seguridades al Primer Ministro de la imparcialidad de la Misión así como de su intención de orientarse en su labor teniendo en cuenta únicamente los intereses de la comunidad de malayos de las Islas Cocos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

114. El Ministro reiteró la posición del Gobierno de Australia respecto de la celebración del referéndum y dijo que Australia respetaría cualquier decisión que tomara la comunidad de malayos de las Islas Cocos el 6 de abril. El interés principal del Gobierno de Australia era el bienestar de los pobladores malayos de las Islas Cocos, que debían decidir en función de lo que, a su juicio, fuera lo más conveniente para ellos. El Ministro también mencionó el problema planteado por la presencia del Sr. Clunies-Ross en el Territorio y su continua interferencia en los asuntos de la comunidad. Dijo a la Misión que el Gobierno de Australia había tomado nota de la preocupación del pueblo y que había decidido comprar los bienes restantes del Sr. Clunies-Ross con la intención de erradicarlo, de conformidad con los deseos de los habitantes del lugar. Explicó que la cuestión estaba pendiente ante el Tribunal Superior de Australia y que se esperaba una decisión a fines de 1984.

2. Reunión en el Departamento de Relaciones Exteriores

115. El mismo día, la Misión se reunió con un grupo de funcionarios australianos encabezados por el Sr. Peter Henderson, Secretario del Departamento de Relaciones Exteriores. La delegación australiana incluyó también al Sr. John Enfield, Secretario del Departamento de Territorios y Gobierno Local y a representantes del Departamento de Relaciones Exteriores, así como la Comisión Electoral Australiana. El Sr. Henderson expresó la gratitud del Gobierno de Australia al Secretario General por haber aceptado la invitación y haber enviado una misión visitadora para que observara el acto de libre determinación. Dijo que el Gobierno de Australia atribuía gran importancia al referéndum, y que respetaría su resultado. Recordó las anteriores misiones visitadoras al Territorio y subrayó el espíritu de colaboración que siempre había existido entre el Gobierno de Australia y el Comité Especial. El Gobierno de Australia había contribuido al adelanto de la descolonización en otros territorios, y continuaría participando en ese proceso.

116. El Sr. Enfield examinó con la Misión los cambios que se habían producido en el Territorio desde la visita de la primera Misión de las Naciones Unidas en 1974. La segunda Misión Visitadora en 1980 había informado sobre esos cambios y esperaba que la presente Misión hiciera lo mismo. Dijo que su Departamento había continuado mejorando el bienestar de la comunidad a un ritmo compatible con las necesidades de la comunidad, y que se prestaría especial atención a la preservación del modo de vida, la cultura y las tradiciones del pueblo.

117. El Gobierno de Australia siempre había puesto en claro que correspondía al propio pueblo decidir cuándo debía realizarse el acto de libre determinación. En septiembre de 1983 habían comunicado al Gobierno su intención de realizar un referéndum y sus deseos se habían respetado. Durante sus anteriores visitas al Territorio, el Sr. Enfield había comprobado personalmente que los jefes de la comunidad tenían conciencia política y que eran defensores muy competentes de su causa. Era evidente que desde 1973 el pueblo de las Islas había desarrollado un cierto grado de madurez política en sus tratos con los sucesivos ministros encargados del Territorio así como los representantes de Australia en las Islas.

118. El Secretario expresó la esperanza de que el programa de actividades organizado para la Misión en el Territorio le permitiese aprovechar la oportunidad para hacer su propia evaluación de la situación. También mencionó los documentos de información preparados por su Departamento, que debían de servir de ayuda a la

/...

Misión en su labor de observación. El Sr. Enfield y su personal, así como otros representantes australianos que iban a viajar con la Misión, estaban dispuestos a proporcionar cualquier otro tipo de asistencia que fuera necesario.

119. Ambas partes trataron la cuestión de la presencia en las Islas del Sr. Clunies-Ross, con referencia especial a su carta a la Misión en que afirmaba que los autoridades australianas habían dado explicaciones engañosas respecto de las tres opciones a la comunidad de malayos de las Islas Cocos y que habían hecho demasiado hincapié en una opción en particular, la de la integración con Australia (véanse los párrs. 145 a 149). El Sr. Enfield opinó que esas acusaciones carecían de fundamento y que tenían por intención desviar la atención de la Misión de la interferencia del Sr. Clunies-Ross en los asuntos de la comunidad. Ello debía dilucidarse completamente durante las conversaciones de la Misión con la comunidad de malayos de las Islas Cocos y sus jefes. Se habían seguido enviando al Administrador quejas de interferencia en los asuntos de la comunidad y ante ese ambiente de grave descontento de los habitantes de las Islas el Gobierno había decidido adquirir los restantes bienes del Sr. Clunies-Ross, en el entendimiento de que esa medida conduciría a su salida del Territorio. La decisión representó un paso significativo y había sido motivada por una auténtica inquietud por el futuro de la comunidad. El Sr. Clunies-Ross había recurrido contra la decisión del Gobierno, y se esperaba que el Tribunal Superior se pronunciara al respecto antes de fines de año. Si el Tribunal Superior se pronunciaba a favor del Sr. Clunies-Ross, el Gobierno estudiaría entonces otros medios de solucionar el problema a satisfacción de los pobladores del Territorio.

120. Se informó a la Misión que el Sr. y la Sra. Clunies-Ross tendrían derecho a participar en el referéndum y que la comunidad había expresado serias reservas al respecto. No obstante, habían acordado avenirse a la posición del Gobierno, demostrando así una gran comprensión del carácter delicado del asunto. Sin embargo, el hijo y la nuera del Sr. Clunies-Ross no reunían las condiciones necesarias para votar puesto que no habían residido en la Isla Home durante los 12 meses anteriores a la fecha del referéndum.

121. El Sr. Enfield describió algunos acontecimientos recientes significativos que afectaban a la comunidad en las esferas de la vivienda, la educación y el empleo. En la esfera de la vivienda, el Gobierno estaba decidido a reemplazar unas 80 viviendas en un período de 10 años a un costo previsto de 10 millones de dólares australianos, de los cuales el Gobierno contribuiría 8 millones de dólares australianos y el Consejo de las Islas 2 millones de dólares australianos. La aplicación del plan se iniciaría en julio de 1984. También se había previsto en el plan proporcionar a los habitantes de la Isla Home instalaciones de albergue contra ciclones. El programa de enseñanza iniciado en los últimos años había producido ya una modesta diversificación de las oportunidades y actividades de empleo. Durante su visita al Territorio en diciembre de 1983, el Ministro de Territorios y Gobierno Local había anunciado nuevas iniciativas educacionales que el Gobierno pondría en práctica en un futuro cercano.

122. El programa del Gobierno de ampliación de las oportunidades de empleo estaba bien avanzado, y ya había producido como resultado la creación de 17 puestos para la comunidad en las esferas del trabajo de oficina, las comunicaciones, la enseñanza, la atención médica, la cuarentena y el transporte. Se esperaban nuevos progresos a medida que se fuese cumpliendo el plan de educación. Las oportunidades

/...

de empleo también se estaban fortaleciendo y diversificando gracias a la creación de la Sociedad Cooperativa, que se había convertido en una parte importante de la economía. Los dos asesores proporcionados por el Gobierno de Australia estaban prestando asistencia en la dirección de sus diversas operaciones, con la intención de ayudar a los miembros a desarrollar la capacidad necesaria para administrar la Sociedad Cooperativa por cuenta propia.

123. El Consejo de las Islas había venido desarrollando su labor satisfactoriamente pero con la ampliación de sus facultades su funcionamiento se había tornado más complejo. Así pues, el Gobierno había estimado necesario proporcionar más asistencia nombrando a un Asesor del Consejo para que brindara asistencia al organismo en la dirección de sus asuntos.

124. La Misión preguntó acerca de la posibilidad de que los residentes malayos de las Islas Cocos de Australia occidental participaran en el acto de libre determinación, pero se le dijo que ello complicaría considerablemente las cosas, puesto que los malayos de las Islas Cocos de países vecinos también tendrían motivos bien fundados para exigir su participación. El Departamento de Territorios y Gobierno Local estimó que el número de malayos de las Islas Cocos residentes en Sabah, Malasia, ascendía a 5.000. El jefe de la comunidad de Katanning había escrito al Ministro en procura de participación en el referéndum y de una visita al Territorio, pero se le había dicho que el voto no se haría extensivo a los residentes de tierra firme. Dichos residentes formaban una comunidad aparte con derecho a voto en su propio distrito electoral en las elecciones australianas.

125. Se informó a la Misión de que un elemento importante del programa de educación política fueron las visitas realizadas por los presidentes del Consejo de las Islas y de la Sociedad Cooperativa a todas las familias para explicar las tres opciones. También hubo varias deliberaciones en el Consejo, a raíz de las cuales en diciembre de 1983, el Presidente del Consejo de las Islas había informado al Gobierno de Australia de que la comunidad se había pronunciado en contra de la independencia y la libre asociación y que no tenía ningún interés en tratar esas opciones. Se informó además a la Misión que la comunidad prefería según un procedimiento especial basado en un debate a fondo, con la participación de todos los miembros de la comunidad, que llevaría a un consenso. Sin embargo, de conformidad con la práctica internacional y a petición del Gobierno australiano, la comunidad malaya de las Islas Cocos había convenido en celebrar una votación secreta para indicar cuál de las tres opciones preferían sus miembros.

126. Al concluir la reunión, la Misión asistió a la proyección de un mensaje grabado en cinta de video del Ministro de Territorios y Gobierno Local, dirigido al pueblo de la comunidad de malayos de las Islas Cocos.

3. Reuniones con el Primer Ministro y el Gobernador General

127. El 3 de abril de 1984 la Misión visitó al Primer Ministro Hawke. Tras saludar al Primer Ministro en nombre del Secretario General, el Presidente explicó el mandato de la Misión y procuró la continua cooperación del Gobierno de Australia para que la Misión pudiese cumplir con su mandato. También expresó la esperanza de que Australia continuaría desempeñando su papel activo en el Comité Especial.

128. El Primer Ministro garantizó al Presidente la continua cooperación de Australia con la Misión así como su interés y apoyo activo respecto de las Naciones Unidas y el Comité Especial. Declaró que el Gobierno de su país deseaba celebrar un referéndum libre y equitativo que fuese aceptable internacionalmente y que Australia había actuado con toda corrección. Agregó que la presencia de la Misión contribuiría a lograr el objetivo de un referéndum libre y equitativo.

129. El Presidente aseguró al Primer Ministro que la Misión cumpliría su mandato objetivamente y que informaría fielmente de sus conclusiones.

130. El mismo día, la Misión hizo una visita de cortesía al Gobernador General de Australia.

E. Conversaciones celebradas en el Territorio

1. Conversaciones con el Administrador celebradas el 3 de abril de 1984

131. El Sr. Kenneth Chan, Administrador, informó a la Misión sobre la organización de la votación. Declaró que la votación tendría lugar en el Club Pulu en la Isla Home. Habría también una mesa electoral móvil para trasladarse al kampong para que los enfermos y los impedidos pudieran depositar sus votos. Agregó que se habían tomado todas las precauciones a fin de garantizar la imparcialidad de la votación y el secreto de las cédulas electorales. La mesa electoral se establecería un día antes del referéndum y la Misión podría visitarla para comprobar los arreglos.

132. El Administrador preguntó si la Misión estaría dispuesta a proporcionar dos escrutadores para supervisar la votación. Los escrutadores prestarían asistencia a los votantes que necesitaran ayuda para identificar las tres opciones o para aplicar el sello en la opción deseada.

133. Posteriormente, la Misión informó a las autoridades australianas que los miembros de la Misión no podrían actuar como escrutadores oficiales, ya que ello desbordaba el marco de su mandato.

2. Conversaciones con el Presidente y Vicepresidente del Consejo de las Islas y el Presidente del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa, celebradas el 3 de abril de 1984

134. El Sr. Cree bin Haig, Presidente del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa, declaró que todos los miembros de la Misión provenían de países que habían padecido del colonialismo, pero los malayos de las Islas Cocos habían padecido durante mucho más tiempo. Agregó que habían reflexionado acerca de las tres opciones muy detenidamente. Nadie les había indicado lo que tenían que hacer, ni el Gobierno de Australia se había pronunciado a favor de ninguna de las opciones; el pueblo había decidido por sí mismo.

135. El Sr. Cree agregó que el Consejo y la Cooperativa no estuvieron de acuerdo con la decisión del Gobierno de Australia de conceder el derecho de voto al Sr. Clunies-Ross y su esposa. Aceptaron la decisión porque no deseaban crear dificultades. No obstante, tras obtener el derecho a votar, el Sr. Clunies-Ross había comenzado a interferir en los asuntos de la comunidad malaya de las Islas Cocos, en la que tenía algunos partidarios. Había visitado a miembros de la comunidad en sus casas y en el kampong sin permiso del Consejo. Su hijo también había visitado los lugares de trabajo y había violado el código de conducta de la comunidad. La familia Clunies-Ross había dicho a la población que Australia no les decía la verdad. También habían dicho que en caso de integración, Australia introduciría extranjeros en el Territorio y que los malayos de las Islas Cocos tendrían que prestar servicio en el ejército. El Sr. Clunies-Ross había aconsejado al pueblo que votara en favor de la independencia, alegando que después de la independencia la comunidad podría contar con los ingresos del aeropuerto y la estación de cuarentena. Al parecer, consideraba estúpidos a los malayos de las Islas Cocos. Quienes mantenían estrechas relaciones con él prestaban oídos a sus argumentos que terminaban por confundirlos.

136. El Sr. Cree agregó que la independencia no era realista porque la comunidad era demasiado pequeña. No contaba con doctores, educadores o administradores. No tenía fuentes de ingresos ni vínculos de transportes con el mundo exterior. El pueblo malayo de las Islas Cocos no tendría ningún futuro. Sin embargo, si escogían la integración con Australia, sus hijos tendrían educación y podrían tener un buen futuro. Solicitó la asistencia de la Misión para que persuadiera a Australia a fin de que no dejara votar al Sr. Clunies-Ross ni a su esposa y lo excluyera de las reuniones que la comunidad malaya de las Islas Cocos sostendría con la Misión.

137. El Sr. Cree también buscó la asistencia de la Misión para obtener garantías por escrito de Australia acerca del futuro. Declaró que el acuerdo de 1978 (véase el párr. 24) contenía disposiciones que habían dado más poder al Sr. Clunies-Ross, circunstancia ésta de la que los malayos de las Islas Cocos no se habían percatado. Si hubiesen conocido el verdadero alcance de esas disposiciones, no las habrían aceptado. También pensaba que el Consejo debía tener un abogado independiente para que le prestara ayuda y que tanto Australia como las Naciones Unidas debían respaldar las garantías. Agregó que las opiniones del Consejo no eran ningún secreto y que estaba dispuesto a darlas a conocer en presencia de las autoridades australianas.

3. Conversaciones con miembros del Consejo de las Islas y el Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa celebradas el 4 de abril de 1984

138. El Sr. Parson bin Yapat, Presidente del Consejo, dio la bienvenida a la Misión a las islas y dijo que deseaba explicar algunos puntos relacionados con el referéndum así como con el futuro del Territorio y su población. El Sr. Kenneth Chan, Administrador, reiteró la posición del Gobierno de Australia y expresó la esperanza de que los arreglos efectuados para la celebración del referéndum darían satisfacción a la Misión y la ayudarían a cumplir plenamente su mandato.

139. El Sr. Parson dijo que los dirigentes habían sostenido numerosas conversaciones en relación con las tres opciones que se les ofrecían y aunque las entendían, habían encontrado dificultades para explicar al pueblo del kampong los conceptos subyacentes a las tres opciones. Ello se debía a su bajo nivel de educación; la Misión debía tener en cuenta el hecho de que más de las dos terceras partes de los votantes eran analfabetos. El Sr. Wahim bin Bynie, Vicepresidente, planteó algunas quejas en relación con la prensa australiana, que en su opinión prestaba más atención al Sr. Clunies-Ross que a la difícil situación de la comunidad malaya de las Islas Cocos. El Sr. Cree, Presidente del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa, dijo que desde hacía mucho tiempo se disponía de información relacionada con el referéndum, y que prefería analizar otras cuestiones con la Misión, particularmente las cuestiones relacionadas con la tierra, la educación, la salud y el adelanto económico del Territorio. El Gobierno de Australia había prometido transferir la propiedad de la tierra al Consejo; deseaban tener una garantía por escrito de que esa promesa se cumpliría en el futuro. Deseaban que el Gobierno de Australia les proporcionara asistencia jurídica para la redacción de un acuerdo sobre esa cuestión. El respeto a sus tradiciones, religión, cultura y modo de vida también debía ser objeto de un acuerdo por escrito con el Gobierno de Australia.

140. El Presidente del Consejo confirmó que en 1983, los dirigentes habían celebrado dos reuniones con todos los votantes calificados en relación con las tres opciones y que la comunidad había llegado a un consenso sobre la integración con Australia. Deseaba saber si la Misión estaría de acuerdo con esa decisión. Dijo que el pueblo estaba molesto porque se permitiría al Sr. Clunies-Ross y a su esposa participar en el acto de libre determinación y pidió a la Misión que suprimiera sus nombres de la lista. Asimismo, sugirió que quizá las Naciones Unidas podían hacer arreglos para tener un referéndum aparte que excluyera al Sr. Clunies-Ross y a su esposa. Los dirigentes habían pedido al Gobierno de Australia que acelerara el proceso para la salida de la familia Clunies-Ross del Territorio y deseaban saber si la Misión podía demorar el referéndum hasta que se resolviera esa cuestión. El Presidente de la Misión explicó que ésta carecía de competencia para actuar directamente sobre esas cuestiones, pero transmitiría sus quejas al Gobierno de Australia. En todo caso, si se había llegado a un consenso sobre una de las opciones, los votos del Sr. Clunies-Ross y su esposa difícilmente podían afectar el resultado del referéndum.

141. El Presidente del Consejo expresó preocupación por la terminación de las visitas de las Naciones Unidas después de la decisión de integración con Australia. Había pensado que en vista de la pequeñez y aislamiento del Territorio, las Naciones Unidas de alguna manera continuarían observando los acontecimientos en el Territorio, por ejemplo, mediante el envío de misiones visitadoras cada dos años. Asimismo, pidió a la Misión que excluyera al Sr. Clunies-Ross de una reunión pública que se celebraría el 5 de abril, ya que en su carácter de Presidente no autorizaría su participación. El Sr. Clunies-Ross hablaría en favor de la independencia y trataría de influenciar al pueblo en ese sentido. Finalmente, declaró que el Consejo deseaba participar más estrechamente en la concesión y rescisión de los contratos de los asesores en el Territorio y afirmó el deseo unánime de que se prorrogara el contrato del Asesor Cultural actual.

142. El Presidente del Comité de Administración dijo que la primera Misión Visitadora de las Naciones Unidas había hecho algunas recomendaciones que no se habían aplicado y que la segunda Misión Visitadora había sugerido que se adoptaran medidas sobre diversos asuntos tales como el continuo control del transporte por del Sr. Clunies-Ross. Deseaba tener la seguridad de que se cumpliría cualquier recomendación efectuada durante la visita en curso, no sólo por parte del actual Gobierno de Australia sino por cualquier otro que lo sucediera.

143. En relación con la opción de libre asociación, declaró que el pueblo malayo de las Islas Cocos estimaba que no podía organizar su gobierno sin la asistencia de Australia; además, si tenían que renunciar a la utilización de la moneda australiana, así como la ciudadanía australiana, las consecuencias serían muy duras de soportar. Todos los miembros del Consejo y el Comité de Administración compartían esa opinión.

144. El mismo día, la Misión visitó la Oficina Filatélica y el Servicio de Correo, donde el administrador de correos explicó la labor de la Oficina e informó a la Misión de que los ingresos provenientes de la venta de sellos, que ascendían aproximadamente a 250.000 dólares australianos por año, contribuirían al programa de construcción en la Isla Home. La Misión se trasladó entonces a la escuela de la Isla West y visitó varias clases en curso. Asimismo, se reunió con estudiantes de las clases superiores de la Isla Home.

4. Conversaciones con el Sr. John Clunies-Ross celebradas el 4 de abril de 1984

145. En un carta de fecha 13 de marzo de 1984 transmitida a la Misión en Nueva York, el Sr. Clunies-Ross había solicitado reunirse con la Misión durante su visita al Territorio. La Misión recibió al Sr. Clunies-Ross en la Isla West el 4 de abril. Lo acompañaba su abogado. Declaró que el referéndum había sido organizado apresuradamente y que no se había difundido bien la información política. La población no tenía suficientes elementos de juicio para hacer una elección fundamentada y no se sabía claramente lo que acontecería después del referéndum, puesto que no existían directrices claras. Agregó que había explicado detalladamente sus puntos de vista en su carta de 13 de marzo y que estaba dispuesto a proporcionar cualquier aclaración o información adicional. El Presidente explicó el mandato de la Misión y le aseguró que sus conclusiones se comunicarían fielmente a las Naciones Unidas.

146. En su carta a la Misión, el Sr. Clunies-Ross había señalado su preocupación por la manera en que el Gobierno de Australia trataba de influenciar las opciones de los isleños.

147. En particular, el Sr. Clunies-Ross se había quejado del apoyo selectivo del Gobierno de Australia a una determinada opción en los preparativos oficiales del acto de libre determinación. A ese respecto, había alegado que el documento distribuido oficialmente (véase el apéndice II del presente informe) se inclinaba decididamente por la integración y que la influencia del Asesor Cultural del Gobierno estaba muy extendida. También se había quejado de que el Gobierno de Australia estaba tratando de exiliarlo junto con su familia por criticar al Gobierno y hablar contra la integración. Alegó además que Australia deseaba ejercer un control sin restricciones sobre las Islas Cocos (Keeling) por razones de defensa estratégica.

148. El Sr. Clunies-Ross había declarado que el documento no había sido bien traducido al idioma malayo de las Islas Cocos y que consagraba un espacio cuatro veces mayor al fomento de la integración que el que daba a cualquiera de las otras dos opciones. Respecto de éstas, se hacía hincapié en los aspectos negativos, como la medida en que los isleños tendrían que pagar por servicios. No se explicaban suficientemente los elementos positivos de la libre asociación. Aunque Australia no había apoyado explícitamente la integración, el valor de las Islas para fines de la defensa, el monto de los gastos ya efectuados y el deseo del Gobierno de Australia de mantener la situación bajo un completo control gubernamental proporcionaban amplias razones para que el Gobierno tratara de persuadir a los isleños para que aceptaran dicha opción. En opinión del Sr. Clunies-Ross, la opción por la integración significaría el fin del modo de vida tradicional del Territorio y probablemente la pérdida de su población mediante la emigración a Australia.

149. El Sr. Clunies-Ross había terminado explicando por qué creía que la libre asociación con Australia era la mejor elección para los isleños y la manera en que podrían elaborarse los pormenores de ese tipo de relación.

5. Actividades de la Misión el 5 de abril de 1984

150. El 5 de abril, la Misión viajó a la Isla Home y visitó las instalaciones donde se daba capacitación como aprendices boteros a los malayos de las Islas Cocos, así como la escuela primaria. Celebró conversaciones con el director, quien le entregó un informe sobre educación que contenía sugerencias sobre el futuro de la escuela de la Isla Home y su plan de estudios.

151. En la tarde de ese mismo día, la Misión asistió a una reunión pública en la Isla Home, donde el Presidente del Consejo se opuso a la participación del Sr. Clunies-Ross y su familia y aclaró que no lo había invitado y que preferiría que se marchase. El propósito de la reunión era analizar el futuro de las Islas Cocos (Keeling) y la comunidad malaya de las Islas Cocos y eso no concernía al Sr. Clunies-Ross. El Administrador explicó una vez más el propósito del referéndum y alentó a la población a que participara y se pronunciara sobre la elección que había hecho.

152. El Presidente de la Misión hizo una declaración en la que esbozaba el propósito de la Misión y los principios que la guiarían en el cumplimiento de su mandato (véase el apéndice V del presente informe). Después, la reunión quedó abierta a las observaciones del público. Dos dirigentes musulmanes pidieron la palabra para hablar sobre el acto de libre determinación. Uno de ellos dijo que había leído la información que les había sido proporcionada y que comprendía plenamente el objeto del referéndum. El otro deseaba información de la Misión y preguntó si podían conservar la ciudadanía australiana en caso que eligieran la independencia. El representante del Gobierno de Australia respondió que en ese caso, perderían la ciudadanía y los pasaportes de Australia.

153. Después de esa reunión, la Misión observó las explicaciones de los procedimientos de votación y los arreglos para la votación que hizo públicamente el funcionario escrutador en la mesa electoral. La Misión luego se dividió en grupos y visitó el kampong, fue a las casas y habló con la población acerca del referéndum. La mayoría de las familias dijeron que entendían el propósito del referéndum y que estaban dispuestas a participar en él.

6. Conversaciones celebradas con los dirigentes malayos de las Islas Cocos el 7 de abril de 1978

154. En esa reunión, el Presidente del Consejo confirmó los resultados del referéndum y expresó su satisfacción por la variante escogida: la integración con Australia. Declaró una vez más la preocupación de la comunidad respecto de la cuestión de la tierra y pidió al Gobierno que ofreciera garantías de que sólo los malayos de las Islas Cocos podrían comprar tierras en el Territorio. Pidió una declaración inequívoca del Gobierno de Australia sobre este punto, así como respecto de la facultad del Consejo para decidir quién podría entrar en las Islas Cocos (Keeling). El Gobierno no debería intervenir en la esfera de la religión, la cultura y las costumbres, y éstas podrían mantenerse si el Consejo mantuviera un control estricto sobre el movimiento de extranjeros hacia el Territorio. El Gobierno debería formular directrices explícitas respecto de los trabajadores que contrataba para prestar servicios en el Territorio y permitir que el Consejo se pronunciase al respecto. Se debería prestar más ayuda al sector de la enseñanza.

155. Los dirigentes expresaron su deseo de que el Gobierno de Australia acelerara la toma de una decisión sobre el Sr. Clunies-Ross. Sus dificultades con el Sr. Clunies-Ross se derivaban en gran medida de los acuerdos concertados entre éste y el Gobierno de Australia en 1978 y no deseaban que surgiesen problemas análogos en la presente coyuntura. En el futuro, preferirían contar con acuerdos explícitos y amplios con el Gobierno de Australia relativos al Territorio y formulados por escrito de manera que los cambios de Gobierno no influyesen en ellos. Pidieron al Gobierno de Australia que les ayudara a obtener asesoramiento jurídico sobre este problema.

156. El Presidente del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa pidió aclaraciones sobre el futuro de la pista de aterrizaje y despegue, la estación de cuarentena, la oficina filatélica y otros asuntos de interés económico. Preguntó si el Gobierno obtenía algún beneficio de la cuarentena y pidió la aplicación de una póliza de seguros amplia para la Sociedad Cooperativa y para sus trabajadores. Por último, pidió la sustitución de la grúa que operaba en la Isla West para contribuir a facilitar la descarga de los barcos.

157. El Sr. Enfield, Secretario del Departamento de Territorios y del Gobierno Local, ofreció respuestas preliminares a la mayoría de estas preguntas y aseguró a los dirigentes que recibirían nuevas explicaciones en su visita a Canberra para celebrar consultas con el Ministro el 9 de abril.

158. En respuesta a la pregunta formulada el 4 de abril por el Sr. Parson acerca del interés futuro de las Naciones Unidas en el Territorio (véase el párr. 141), el Sr. Mott, Subsecretario del Departamento de Relaciones Exteriores, dijo que con el voto a favor de la integración, el desarrollo político, social y educacional del pueblo se realizaría dentro del contexto de la comunidad australiana, sobre la base de una atención especial del Gobierno de Australia. Ya no sería adecuado que las Naciones Unidas enviaran misiones visitadoras para examinar la situación en las islas, ya que ello sugeriría que no se había completado el acto de libre determinación y que las Islas Cocos (Keeling) no eran todavía un territorio autónomo. Como miembros de la comunidad australiana, el pueblo malayo de las Islas Cocos podría exponer sus opiniones a los representantes elegidos del pueblo australiano y tendrían acceso a los ministros y miembros del Parlamento. Aunque

las Naciones Unidas ya no se ocuparían de las Islas como un Territorio no autónomo, las Naciones Unidas y el Gobierno australiano seguirían preocupándose por los derechos humanos del pueblo malayo de las Islas Cocos, que se beneficiaría de todas las medidas de protección de que disponía el pueblo australiano.

F. Negociaciones celebradas en Perth y Canberra los días 8 y 9 de abril de 1984

1. Conversaciones con los representantes de la comunidad malaya de las Islas Cocos que radica en Australia occidental, celebradas en el aeropuerto de Perth

159. La Misión se reunió con unos 25 representantes de la comunidad malaya de las Islas Cocos en el aeropuerto de Perth a fin de recabar sus opiniones respecto del futuro del Territorio. Uno de los representantes preguntó sobre el resultado del referéndum y recibió la información requerida. Otro preguntó si la población podría optar por la independencia en fecha posterior o si esta opción era permanente. Un tercero preguntó si se mantendría la asociación del Territorio con las Naciones Unidas. Otro quiso saber cuál era la finalidad de la reunión, debido a que ya se había celebrado el referéndum.

160. La Misión explicó que Australia, en su calidad de potencia administradora, había organizado el referéndum y que la Misión había participado como observadora. No obstante, la Misión estimaba que era imprescindible conocer las opiniones de los representantes para que pudiesen quedar reflejadas en su informe. Un miembro de la comunidad señaló que las Islas Cocos (Keeling) eran la tierra natal tanto de la población malaya procedente de esas Islas que actualmente vive en Australia, como de la población que vive en ellas. No obstante, debido a que los insulares ya habían hecho su elección, no había nada más que decir. La decisión era de los insulares.

161. Otro miembro señaló que la población malaya de las Islas Cocos que vive en Australia y sus hijos habían tenido la ventaja de recibir más educación y una experiencia más amplia que la de los insulares. Hubiera sido conveniente que se les hubiera dado la oportunidad de prestar algún asesoramiento a los insulares antes del referéndum. El grupo mantenía relaciones estrechas con la comunidad insular y celebraba intercambios periódicos. Podían haber aportado su experiencia a la comunidad insular. Un miembro señaló que podría aceptar la integración en caso de que la población malaya de las Islas Cocos recibiera una educación que le permitiera asumir mayores responsabilidades en las Islas.

162. Se formularon algunas preguntas y se pidieron aclaraciones respecto de las condiciones económicas y sociales del Territorio, especialmente en cuanto a las condiciones de empleo, oportunidades de empleo, evacuaciones médicas en caso de emergencia y la aplicación de la legislación relativa a la seguridad social y otras prestaciones en el Territorio. Los funcionarios del Gobierno de Australia aportaron algunas respuestas y acordaron debatir más a fondo esos problemas en fecha posterior. Se informó a la Misión que unos 1.000 a 1.500 malayos de las Islas Cocos residían en Australia occidental, principalmente en Perth, Katanning, Gerald town y South Headland.

2. Conversaciones en Canberra con el Ministro de Territorios
y de Gobierno Local el 9 de abril de 1984

163. Cuando se reunió con la Misión, el Sr. Uren declaró que toda la tierra del Territorio, con la excepción de la que era propiedad del Commonwealth de Australia, se traspasaría en fideicomiso al Consejo de las Islas, incluido el resto de las propiedades del Sr. Clunies-Ross en caso de que el Gobierno lograra comprarlas. La Isla North Keeling formaría parte de una zona vedada cuya administración fiduciaria compartirían el Gobierno del Commonwealth y el Consejo. Este proceso quedaría terminado al cabo de tres meses de la fecha del referéndum.

164. En cuando a la petición formulada a la Misión de que la comunidad malaya de las Islas Cocos recibiera una garantía por escrito contra la expropiación forzosa, el Ministro dijo que de conformidad con la ley de adquisición de tierras se podría comprar cualquier terreno dentro del Commonwealth siempre y cuando la justificación fuese válida y se hiciese en condiciones justas. El procedimiento podría apelarse ante el Tribunal Superior de Australia. El Ministro declaró oficialmente que su Gobierno no tenía intenciones de establecer una base de defensa en el Territorio.

165. El Ministro consideró también que el Consejo de las Islas, en virtud de su propiedad sobre la tierra, es la única y suprema autoridad en cuestiones relativas a la inmigración hacia las Islas Cocos (Keeling). Cuando la Misión informó al Sr. Uren del deseo de la comunidad malaya de las Islas Cocos que radica en Australia occidental de poder circular libremente entre las Islas y Australia, el Ministro recomendó que sólo pudiesen hacerlo con un permiso del Consejo y que esto se aplicaba también a los nacidos en el Territorio. En las decisiones relativas a la entrada al Territorio se tendrían en cuenta la escasez de recursos de viviendas. El Sr. Uren añadió que, como se trataba de una cuestión económica y correspondía al Consejo la facultad de tomar una decisión, su Gobierno no restringiría la visita de los malayos de las Islas Cocos al Territorio, aunque tampoco les alentaría a hacerlo.

166. Respecto del desarrollo económico, el Ministro hizo referencia a los 8 millones de dólares australianos asignados para vivienda y señaló que el Gobierno confiaba en aumentar esa cifra. Se supervisaría cuidadosamente la tasa general de desarrollo económico para ajustarla al número de residentes y a la disponibilidad de recursos. El Gobierno haría todo lo posible para equiparar el nivel de vida al australiano en un período de 10 años. La Comisión de Subsidios desempeñaría una función importante en la consecución de ese objetivo.

167. Se aplicaría también una política de fomento de la contratación del personal local a fin de reducir el número de australianos que trabajaban en el Territorio y sustituirlos gradualmente por malayos de las Islas Cocos con experiencia. El Consejo contaría también con un asesor a tiempo completo por cuenta del Gobierno de Australia; sin embargo, en caso de que el Consejo considerase necesario contratar un asesor jurídico en asuntos específicos, tendría que sufragar los gastos.

168. El Presidente de la Misión se refirió a la posibilidad de que el Territorio se utilizara para fines de defensa. El Sr. Uren reiteró que no era la intención de su Gobierno transformar las islas en una base estratégica o de defensa. No obstante, añadió que en caso de que se perpetrara un acto de agresión contra Australia desde el norte, sin duda alguna las Islas Cocos (Keeling) y, de hecho, el norte de Australia se considerarían puestos de avanzada de la defensa.

169. Sobre la cuestión de la educación política, el Sr. Uren rechazó los informes de la prensa relativos a la preparación insuficiente y expresó que, si sólo dos de los 261 votantes habían emitido votos que se declararon nulos, ésta era una prueba contundente de que la educación política era buena.

170. Ese mismo día la Misión asistió a una sesión de información ofrecida por el Presidente de la Comisión de Subsidios sobre la función que el Consejo desempeñaría en sus esfuerzos para proporcionar a la comunidad malaya de las Islas Cocos un nivel de servicios públicos comparable al que existe en otras partes de Australia.

V. ORGANIZACION Y CELEBRACION DEL REFERENDUM

A. Objeto del referéndum

171. Como se describe en el documento sobre modalidades del referéndum publicado por el Gobierno de Australia (véase párr. 73) el propósito del acto de libre determinación era averiguar los deseos del pueblo malayo de las Islas Cocos sobre su estatuto político futuro. Las propuestas sobre las que el pueblo debía votar habían sido establecidas por la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

B. Lista electoral

172. Se preparó un censo electoral de acuerdo con las secciones 5 a 9 del Referendum (Self-determination) Ordinance 1984 (véase apéndice III del presente informe), con un total de 263 votantes registrados. Sin embargo, en el momento de la votación, se descubrió que dos de los votantes incluidos en el censo electoral no alcanzaban la edad mínima requerida. En consecuencia, sus nombres fueron suprimidos del censo electoral.

C. Apelaciones

173. De acuerdo con la sección 8 de la ordenanza electoral, el Comité de Apelaciones escuchó tres apelaciones, dos de las cuales fueron presentadas por miembros de la familia Clunies-Ross y una por un miembro de la comunidad malaya de las Islas Cocos. El Comité rechazó las tres apelaciones.

D. Explicación de los procedimientos de voto y de las disposiciones para emitir los votos

174. Antes del comienzo de la votación del 6 de abril, uno de los dos supervisores del escrutinio explicó los procedimientos para la votación a los votantes reunidos en el colegio electoral en presencia de la Misión. Mostró a los votantes la cédula de votación electoral y les explicó los símbolos usados para cada una de las tres opciones. Más adelante, explicó cómo y dónde tenían los votantes que pegar el sello bajo la opción que eligieran. Señaló que cada cédula, para ser considerada válida, debía ostentar en el reverso las iniciales del supervisor del escrutinio. Tras recibir la cédula, el votante debía dirigirse a la cabina de votación donde, en absoluto secreto, podía pegar el sello bajo la opción que eligiera, doblar la cédula y depositarla en la urna. También explicó que si un votante necesitaba ayuda, podía llamar a los oficiales escrutadores para que le asistieran. Los escrutadores estaban obligados por la ley a mantener el secreto. Los lugares

reservados para los supervisores del escrutinio, la urna y la cabina de votación fueron señalados a los votantes. También se habían reservado asientos en el colegio electoral para los miembros de la Misión que podían circular libremente para presenciar la votación.

175. La explicación, que fue clara, minuciosa y profesional, fue traducida al idioma malayo de las Islas Cocos por un intérprete.

176. El supervisor del escrutinio abrió entonces la urna en presencia de los votantes y de la Misión y se la mostró a todos los presentes para demostrar que estaba vacía. Una urna semejante que iba a usarse en la votación móvil para los votantes ausentes fue también abierta y mostrada a todos los presentes. A continuación, las urnas fueron debidamente cerradas y selladas. Se había previsto que la votación se celebrase entre las 8 y las 3 de la tarde del 6 de abril de 1984.

E. Votación

177. La votación comenzó exactamente a la hora fijada, es decir las 8.00 horas. En los primeros momentos, los supervisores del escrutinio cometieron el error de preguntar a cada votante si necesitaba ayuda, a lo que cada votante replicó afirmativamente, aparentemente movido más bien por la cortesía que por una necesidad real de ayuda. Esto causó algunos problemas de procedimiento. La Misión intervino inmediatamente y sugirió que los supervisores del escrutinio se limitaran a señalar a los votantes las tres opciones de la cédula electoral y que fueran los votantes los que solicitaran ayuda si la necesitaban. Se siguió este procedimiento y el pequeño error fue rectificado.

178. En las primeras horas del día hubo una amplia concurrencia de votantes y la mayoría de los votos habían sido emitidos a las 11.00 de la mañana. La votación se llevó a cabo de manera ordenada y de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza electoral. Sólo unos pocos votantes pidieron ayuda a los escrutadores. La votación finalizó a las 3.00 de la tarde como estaba previsto. La Misión siguió de cerca todo el proceso de la votación.

F. Votación de los ausentes

179. Se recibieron peticiones de cédulas de votación para los ausentes de siete votantes en la Isla Home. Cuando la afluencia de votantes de las primeras horas disminuyó en el colegio electoral de Club Pulu, uno de los supervisores del escrutinio acompañado por dos miembros de la Misión y por otros funcionarios se dirigió al kampong para llevar a cabo la votación móvil. Los siete votantes emitieron sus votos en sus respectivas casas de acuerdo con el procedimiento establecido. Todos los votantes ausentes eran enfermos o incapacitados y, evidentemente, no estaban en situación de trasladarse al colegio electoral.

180. Además de los votos emitidos en la Isla Home nueve votantes que estaban temporalmente en Australia, de visita o por estudios, utilizaron cédulas de votación para ausentes; la urna había sido enviada el 4 de abril de 1984 en un vuelo fletado quincenalmente.

G. Resultados del referéndum

1. Recuento de los votos

181. Tan pronto como hubo terminado la votación, se rompió el sello de la urna del colegio electoral y de las dos urnas para los votantes ausentes y los supervisores del escrutinio las abrieron en presencia de los jefes de la comunidad y de la Misión. Se procedió al recuento de cédulas que había en cada urna y se comprobó que cuadraban con el número de cédulas emitidas. Se procedió a un cuidadoso escrutinio de todas las cédulas para determinar su validez y sólo dos resultaron nulas. Una de ellas no tenía las iniciales y el sello de la otra se había caído al no haber sido pegado adecuadamente. Las cédulas a favor de cada opción se separaron, se contaron y se tabularon cuidadosamente. El número de cédulas a favor de cada opción se registró y certificó y las cédulas se pusieron en sobres sellados. El proceso del recuento finalizó a las 15.35 horas.

182. El escrutinio, recuento y tabulación de los votos así como el registro y certificado de los resultados se llevaron a cabo meticulosa y profesionalmente.

2. Declaración de los resultados

183. Los resultados fueron anunciados por el supervisor del escrutinio en presencia de los jefes y miembros de la comunidad malaya de las Islas Cocos, de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas y de funcionarios del Gobierno australiano.

184. Los resultados fueron los siguientes:

Integración	229
Libre asociación	21
Independencia	9
Cédulas nulas	<u>2</u>
Total	261

Tras la declaración de los resultados, el gobernador del Territorio felicitó al pueblo por su elección y se leyó un mensaje del Ministro de Territorios y de Gobierno Local traducido al idioma malayo de las Islas Cocos. El Presidente del Consejo de las Islas agradeció al pueblo por su apoyo y a la Misión por su visita al Territorio para presenciar el referéndum.

185. El Presidente de la Misión dirigió unas breves palabras a la comunidad, asegurando al pueblo que la Misión informaría fielmente a las Naciones Unidas.

VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

186. En la formulación de estas observaciones y recomendaciones, la Misión se ha inspirado en la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en particular los principios VI, VIII y IX que figuran en el anexo de esa resolución, cuyo texto es el siguiente:

"Principio VI

Puede considerarse que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio:

- a) Cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano;
- b) Cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o
- c) Cuando se integra a un Estado independiente.

Principio VIII

La integración a un Estado independiente debe fundarse en el principio de completa igualdad entre los pueblos del territorio que hasta ese momento han sido no autónomo y los del país independiente al cual se integra. Los pueblos de los dos territorios deben tener, sin distinción ni discriminación alguna, la misma condición y los mismos derechos de ciudadanía, así como las mismas garantías en lo que se refiere a sus derechos y libertades fundamentales; ambos deben tener los mismos derechos y las mismas posibilidades de representación y participación en los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales del gobierno, en todos sus grados.

Principio IX

La integración debe producirse en las condiciones siguientes:

- a) El territorio que se integra debe haber alcanzado un estado avanzado de autonomía y poseer instituciones políticas libres, de modo que sus pueblos estén en condiciones de decidir, en forma responsable, con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos;
- b) La integración debe ser el resultado de los deseos libremente expresados de los pueblos del territorio, plenamente enterados del cambio de su estatuto, con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos, aplicados imparcialmente y fundados en el sufragio universal de los adultos. Las Naciones Unidas podrán, cuando lo juzguen necesario, vigilar esos procedimientos."

187. Tal como se señaló en la introducción del informe, el mandato otorgado a la Misión consistía en visitar las Islas Cocos (Keeling) para observar el acto de libre determinación de conformidad con la Carta, las resoluciones mencionadas y los principios y prácticas pertinentes de las Naciones Unidas. A ese respecto, el

pueblo del Territorio y sus dirigentes expresaron en repetidas oportunidades su plena confianza en las Naciones Unidas y pidieron que la Misión les prestara asesoramiento en relación con la elección que habrían de hacer. De conformidad con su política de imparcialidad, la Misión explicó las diferentes opciones y advirtió a los isleños que a ellos les correspondía elegir.

188. A juicio de la Misión, y basándose en la experiencia de la observación de ese acto de libre determinación, es necesario que la preparación de una labor de esa índole se haga de modo cabal. Sin embargo, la Misión considera que, en el caso de que se trata, los arreglos dispuestos por la Potencia administradora fueron irreprochables.

189. En lo concerniente al programa de formación política, la Potencia administradora y los dirigentes malayos de las Islas Cocos informaron a la Misión que se había explicado a la población las diversas opciones, a saber, Estado independiente y soberano, libre asociación con un Estado independiente o integración a un Estado independiente, opciones que la población, a su vez, había estudiado y comprendido. En las conversaciones realizadas con los miembros de la comunidad, la Misión había obtenido la impresión de que, si bien la población había entendido en líneas generales las tres opciones, no habían comprendido plenamente todas las consecuencias implícitas. En repetidas oportunidades la población pidió a la Misión que la informara sobre las consecuencias implícitas de las diversas opciones. Cabe señalar por ejemplo, que la comunidad y sus dirigentes consultaron en diversas oportunidades a la Misión acerca de la posibilidad de cambiar de opción una vez transcurridos 10 años de la integración, y preguntaron si las Naciones Unidas continuarían enviando misiones visitadoras al Territorio cada dos años. En respuesta, la Misión explicó que si se votaba en favor de la integración el acto de libre determinación no podía realizarse nuevamente en el futuro.

190. La Misión observó el proceso electoral realizado en el centro electoral y en la cabina móvil de votación.

191. La Misión observó que el propio proceso electoral se había efectuado de manera libre e imparcial y que el referéndum se había realizado de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza pertinente. Surgió un malentendido en el procedimiento electoral que fue señalado por la Misión y rectificado satisfactoriamente de inmediato.

192. La Misión estuvo presente en todo el proceso del escrutinio y tabulación de los votos. Se publicaron los resultados en presencia de la Misión en una reunión pública a la que asistió un grupo representativo de la comunidad de Malayos de las islas Cocos. Los resultados fueron los siguientes:

Integración	229
Libre asociación	21
Independencia	9
Cédulas nulas	<u>2</u>
Total	261

/...

El escrutinio de los votos y la publicación de los resultados se realizaron de conformidad con la ordenanza electoral pertinente. La Misión observó que hubo una abrumadora respuesta del electorado y que votaron las 261 personas inscritas y calificadas para votar.

193. Tanto la población como los dirigentes solicitaron a las Naciones Unidas que garantizaran que la propiedad de la tierra se les transmitiera a perpetuidad y con carácter inalienable; que su identidad cultural, su patrimonio y tradiciones fuesen preservados; y que la economía de las islas se diversificara y desarrollara teniendo en cuenta la superficie del Territorio y su población así como su situación de aislamiento y recursos naturales limitados. La Misión obtuvo garantías del Gobierno australiano en el sentido de que la propiedad de la tierra se traspasaría a los habitantes en un período de tres meses y que se adoptarían otras medidas socioeconómicas con miras a diversificar y desarrollar la economía de las islas.

194. Se informó a la Misión de que el Ministro de Territorios y Gobierno Local iba a dirigir una carta oficial a la comunidad en la cual se incorporaban los compromisos del Gobierno australiano. El texto de la carta, de fecha 27 de abril de 1984, figura en el apéndice VI del presente informe. En dicho texto se señalan las medidas que el Gobierno australiano adoptaría de inmediato para ampliar la legislación existente a fin de abarcar las Islas Cocos (Keeling) incluidas las medidas de ampliación entre las que se incluirían las siguientes leyes: la Federal Electoral Representation Act, la Grants Commission Act, la Social Security Act y la National Health Act. Esas medidas permitirán que la comunidad Malaya de las Islas Cocos disfrute de los mismos beneficios que el resto del pueblo australiano; que la Grants Commission comience las investigaciones que llevarán a la adopción de recomendaciones sobre las finanzas de las islas y que, en lo sucesivo, la población del Territorio vote en las elecciones federales. El Gobierno australiano informó asimismo a la Misión de que no tenía intención de transformar a las Islas Cocos (Keeling) en una base militar estratégica o de utilizar el Territorio con esos fines.

195. La Misión recomendó enérgicamente que las solicitudes y expectativas de la población del Territorio, descritas en los párrafos precedentes, se lleven a cabo de manera tal que se cumpla plenamente con las disposiciones del principio IX de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

196. La Misión recomienda además que se amplíen las funciones del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) y las del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa tal como lo solicitaron los dirigentes de esas instituciones.

197. La Misión, recordando que todos los votantes inscritos y calificados participaron en el acto de libre determinación y que una mayoría apreciable de los votos emitidos (el 87,7%) era partidaria de la integración a Australia, opina unánimemente que se optó por la integración en absoluta libertad y que el acto de libre determinación se realizó de manera ecuaníme y sin restricción alguna. A la luz de estos hechos, la Misión considera que la población de las Islas Cocos (Keeling) ha ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

198. A modo de observación general y en beneficio del fortalecimiento de la institución encargada de la aplicación de la Declaración, la Misión opina que las Naciones Unidas deberán ocuparse en examinar si la población de los Territorios en Fideicomiso, al proceder a un acto de libre determinación, ha comprendido suficientemente las opciones entre las que le cabe elegir, su significado y consecuencias y los procedimientos por conducto de los cuales se aplicará cada opción. Cuando una Potencia administradora informa a la Asamblea General de que la población de un Territorio en Fideicomiso se encuentra preparada a participar en dicho acto, es aconsejable en primer lugar enviar una Misión de estudio al Territorio a fin de que se determinen el grado de conocimientos y preparación políticos de la población interesada.

199. La Misión recomienda que la Potencia administradora disponga lo necesario para que este informe se traduzca al idioma malayo de las Islas Cocos y se distribuya y explique a los miembros de esa comunidad.

Notas

a/ El texto de la Ley se recoge en los Documentos Oficiales de la Asamblea General vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), vol. IV, cap. XX, anexo, apéndice III.

b/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), vol. IV, cap. XX, anexo, y A/AC.109/635.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), vol. IV, cap. XX; e *ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/35/23/Rev.1), cap. XXVII.

d/ La moneda de curso local es el dólar australiano. El 9 de julio de 1984 un dólar australiano equivalía aproximadamente a 0,84 dólares de los Estados Unidos.

e/ Para la declaración más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión, párrafos 19 a 23.

APENDICE I

Itinerario de la Misión en el Territorio

<u>Fecha</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Actividades</u>
Martes 3 de abril de 1984	Isla West	Llegada al Territorio. Deliberaciones con dirigentes malayos de las Islas Cocos. Deliberaciones con el Administrador y otros funcionarios australianos.
Miércoles 4 de abril de 1984	Isla Home	Reunión con miembros del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) y del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos.
	Isla West	Almuerzo con dirigentes malayos de las Islas Cocos. Visita a la Oficina Filatélica y Servicio Postal. Inspección de la Escuela de la Isla West. Reunión con el Sr. John Clunies-Ross. Cena en la Casa de Gobierno, ofrecida por el Administrador.
Jueves 5 de abril de 1984	Isla West	Inspección del curso práctico del Ministerio de Vivienda y Construcción y observación de la capacitación de aprendices. Recorrido de la estación de cuarentena para animales.
Jueves 5 de abril de 1984	Isla Home	Inspección de las instalaciones de adiestramiento de los barqueros aprendices malayos de las Islas Cocos. Visita a la Escuela de la Isla Home. Recorrido del <u>Kampong</u> para deliberar con residentes de la Isla Home. Reunión con la comunidad malaya de las Islas Cocos en el Club Pulu.

<u>Fecha</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Actividades</u>
Viernes 6 de abril de 1984	Isla Home	Observación del referéndum; explicación del procedimiento de votación; emisión de votos; escrutinio de los votos; y declaración de los resultados.
	Isla West	Recepción y cena en la Casa de Gobierno, ofrecida por la Misión.
Sábado 7 de abril de 1984	Isla Home	Deliberaciones con miembros del Consejo de las Islas y del Comité de Administración de la Sociedad Cooperativa. Almuerzo ofrecido por la comunidad malaya de las Islas Cocos.
Domingo 8 de abril de 1984	Isla West	Salida del Territorio.

/...

APENDICE II

Documento de las opciones del acto de libre determinación para su presentación a la comunidad malaya de las Islas Cocos, octubre de 1983

Preámbulo

1. Como Territorio no autónomo, las Islas Cocos (Keeling) están bajo el amparo del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, por el que las Potencias metropolitanas se obligan a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios no Autónomos bajo su control, y a desarrollar el gobierno propio en esos Territorios; de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y pide el traspaso de todos los poderes a los pueblos de los Territorios no autónomos; y de la resolución 1541 (XV) que establece que puede considerarse que un Territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio cuando alcanza bien sea la independencia, bien sea la libre asociación con un Estado independiente, o bien cuando se integra a un Estado independiente.

2. A continuación, se da una breve explicación de cada opción de libre determinación y cómo cabría esperar que afectara a la comunidad malaya de las Islas Cocos.

Independencia

3. En virtud de la opción de independencia, la comunidad malaya de las Islas Cocos tendría la plena responsabilidad por todos los aspectos de sus vidas, incluidas las relaciones exteriores y la defensa. Quedaría a su arbitrio el determinar cómo se gobernarán, cómo recaudarán ingresos para comprar suministros, y el nivel y método para financiar los servicios, incluidos los de educación y salud, que se prestarán a la comunidad. La comunidad poseerá todas las tierras y por ende, todas las instalaciones del Territorio, y será responsable de su mantenimiento, incluidos el aeropuerto y las comunicaciones con el mundo exterior.

4. En consonancia con su política de ayudar a Estados independientes, especialmente en su propia región del mundo, cabría esperar que Australia prestara asesoramiento, materiales y dinero al Estado recién independizado. Sin embargo, Australia no tendría la obligación de que los servicios y nivel de vida alcancen el mismo grado que los de Australia, como estaría obligada a hacerlo con arreglo a la opción de integración.

5. El Estado recientemente independizado tendría derecho a solicitar su ingreso en las Naciones Unidas y sus organismos. Cabría esperar alguna asistencia de dichos organismos, pero se recaudarían contribuciones por su condición de miembro.

Libre asociación

6. El Principio VII del anexo a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General establece que la libre asociación debe ser el resultado de la libre y voluntaria elección de los pueblos del territorio interesado y que tendrán la libertad de

/...

modificar el estatuto del Territorio, si así lo desean. El Principio establece también que el pueblo tendrá derecho a determinar su constitución interna sin ninguna injerencia exterior.

7. Con arreglo a esta opción, se negociaría un acuerdo entre Australia y la comunidad malaya de las Islas Cocos, en virtud del cual Australia dirigiría, en nombre de la comunidad, todos los asuntos relativos a defensa y a relaciones con el mundo exterior. Al igual que con la opción de independencia, la comunidad habría de determinar cómo se gobernaría, el grado de servicios que se proporcionarían y los medios por los cuales se recaudarían los ingresos para el pago por estos conceptos y por importaciones.

8. Asimismo, de modo análogo Australia proporcionaría apoyo de asesoramiento, material y financiero, pero no estaría obligada a proporcionar servicios en el grado de los australianos ni de su nivel de vida.

9. Las Islas Cocos (Keeling) no llenarían los requisitos para ingresar como miembro en las Naciones Unidas, pero Australia, como parte de su administración de los asuntos exteriores, trataría de obtener toda la asistencia de las Naciones Unidas que fuera posible.

Integración

10. El Principio VIII del anexo a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General establece que la integración a un Estado independiente debe fundarse en el principio de completa igualdad entre los pueblos del Territorio y los del país independiente al cual se integra. La igualdad debe comprender oportunidades para la efectiva participación en los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales del gobierno, en todo sus grados.

11. Con arreglo a esta opción, los malayos de las Islas Cocos podrían continuar siendo ciudadanos australianos con derecho a residir permanentemente en Australia. Tendrían los derechos y privilegios de todos los ciudadanos australianos y, como es natural, las obligaciones de todos los ciudadanos australianos. Por ejemplo, a su debido tiempo, cuando sus ingresos alcancen el nivel a que otros australianos pagan impuesto sobre el ingreso, podrían ser requeridos a pagar el impuesto sobre los ingresos. Como quiera que la economía de las islas no se ha desarrollado todavía plenamente, se propone revisar en tres años la exención existente de los impuestos sobre el ingreso.

12. Australia como sociedad multicultural que profesa el respeto a los derechos y tradiciones de las culturas de las minorías, continuaría protegiendo los derechos de los isleños a ese respecto. Se prestaría asistencia para el mantenimiento de las artes, oficios y otras actividades culturales.

13. Como ha sido la práctica en relación con otras comunidades, el Gobierno de Australia estaría obligado a elevar los servicios y el nivel de vida de los malayos de las Islas Cocos a un grado como el de los australianos; como parte de esta obligación, Australia continuaría prestando asistencia a la comunidad para que examine los medios de ampliar la base económica de las islas desarrollando otras posibles industrias y medidas encaminadas a una mayor autosuficiencia. Su intención es que esto sea logrado lo antes posible, de modo conmensurable con la

/...

disponibilidad de recursos, así gubernamentales como comunitarios, pero en un plazo no mayor de 10 años. Se implantaría un mecanismo de revisión. A la Comisión de Subvenciones, utilizada por el Gobierno australiano a lo largo de los últimos 50 años para esas tareas, se le pediría que informara al Gobierno sobre la marcha de los progresos después de cinco años. Los ingresos provenientes de la filatelia continuarían siendo traspasados al Consejo para uso de la comunidad.

14. En reconocimiento de la importancia de la educación para el futuro del pueblo malayo de las Islas Cocos, Australia continuaría asignando prioridad a la provisión de instalaciones para la enseñanza del máximo nivel posible, con el objeto de capacitar a los malayos de las Islas Cocos para ocupar cargos oficiales a todos los niveles. El empleo de malayos de las Islas Cocos en el Gobierno se ampliaría progresivamente. Se mantendrían y mejorarían las instalaciones sanitarias, incluida la evacuación por vía aérea.

15. Australia propone extender al Territorio todas las leyes correspondientes del Commonwealth que actualmente no se aplican, incluso la legislación en materia de seguridad social y sanitaria.

16. Sin embargo, en aras de esos objetivos, el Gobierno de Australia sería consciente de los peligros de un cambio excesivamente rápido para la comunidad, y celebraría consultas minuciosamente con los representantes elegidos de la comunidad acerca de cualesquiera medidas propuestas.

17. El objeto sería dejar a la comunidad, por conducto de sus representantes elegidos, llevar sus propios asuntos en el grado máximo posible, y, sin injerencia en su cultura, tradiciones, religión y utilización de las tierras, dar a la comunidad de los malayos de las Islas Cocos democráticamente elegidos la representación en los niveles territorial y federal que corresponda a sus circunstancias. A ese fin, Australia ampliaría los poderes y funciones del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) para que quedaran comprendidas las responsabilidades apropiadas que exceden de los poderes del gobierno local en materias que afecten a su vida consuetudinaria. La jurisdicción del Consejo se ampliaría para abarcar la totalidad del Territorio. El Consejo continuaría teniendo una función asesora sobre aquellas materias que afecten al Territorio y que excedan de sus poderes propuestos. Por otra parte, todos los isleños adultos tendrían voto en las elecciones federales y en los referéndums nacionales. A ese propósito, las Islas Cocos (Keeling) serían agregadas al electorado del Territorio septentrional.

18. Australia continuaría teniendo la responsabilidad por la defensa de los isleños.

19. El Gobierno de Australia reconoce la profunda significación de las tierras para la comunidad malaya de las Islas Cocos y transferiría a la propiedad del Consejo las tierras actualmente arrendadas a la Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos.

20. Los malayos de las Islas Cocos continuarían teniendo acceso al sistema judicial australiano en todos sus niveles, inclusive las vías de apelación contra decisiones administrativas u objeción a las mismas.

APENDICE III

TERRITORIO DE LAS ISLAS COCOS (KEELING)

ORDENANZA DEL REFERENDUM (LIBRE DETERMINACION)
(REFERENDUM (SELF-DETERMINATION) ORDINANCE)
1984

No. 1 de 1984

EL GOBERNADOR GENERAL del Commonwealth de Australia, previa consulta al Consejo Ejecutivo Federal, dicta la presente Ordenanza en virtud de la Ley de las Islas Cocos (Keeling) (Cocos (Keeling) Islands Act) de 1955.

Fechado el 14 de marzo de 1984.

N.M. STEPHEN
Gobernador General

Por Orden de Su Excelencia,

TOM UREN
Ministro de Estado encargado de los Territorios
y la Administración Local

Ordenanza para la celebración del referéndum

PARTE I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Título abreviado

1. El título de la presente Ordenanza puede citarse como Ordenanza del Referéndum (libre determinación) 1984 1/.

Definiciones

2. En la presente Ordenanza y salvo indicación en contrario:

Se entiende por "voto de ausente" el voto emitido en una unidad móvil de votación por los electores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 16;

Se entiende por "elector" la persona cuyo nombre está inscrito en el registro;

Se entiende por "Gaceta" la Gaceta Oficial del Territorio;

Se entiende por "Comité de Apelación" el comité constituido con arreglo al párrafo 1 del artículo 8;

Se entiende por "referéndum" el referéndum previsto en la presente Ordenanza;

Se entiende por "día del referéndum" el 6 de abril de 1984;

Se entiende por "registro" el registro electoral elaborado para los efectos del referéndum de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5.

PARTE II - ADMINISTRACION

Director del Escrutinio y escrutadores

3. 1) El Administrador, mediante aviso publicado en la Gaceta, designará a una persona en calidad de Director del Escrutinio para los efectos del referéndum.
- 2) El Administrador, mediante aviso escrito publicado en la Gaceta, designará a no menos de dos personas en calidad de escrutadores del referéndum.

PARTE III - CELEBRACION DEL REFERENDUM

Referéndum

4. 1) Para los efectos de consultar a los electores respecto de las propuestas relativas a la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, el 6 de abril de 1984 se celebrará en el Territorio un referéndum con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

2) Las propuestas sobre las que deberán pronunciarse los electores en el referéndum son las que se enuncian en la cédula de votación que figura en el anexo.

Registro electoral

5. 1) El Ministro, mediante aviso publicado en la Gaceta, designará a la persona encargada de preparar el registro electoral para los efectos del referéndum.

2) El aviso a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo contendrá el nombre y la dirección de la persona designada con arreglo a ese párrafo.

3) Tendrán derecho a voto en el referéndum las personas que sean electores.

4) Al elaborar el registro, la persona designada en virtud del párrafo 1 del presente artículo inscribirá en él los nombres de las personas que, a esa fecha estén inscritas en el registro electoral establecido con arreglo al párrafo 2 del artículo 17 de la Local Government Ordinance 1979.

5) Cuando la persona designada en virtud del párrafo 1 tenga conocimiento de que no figura en el registro el nombre de una persona que tiene derecho a ser elector, inscribirá dicho nombre en el registro antes de que éste se publique de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo.

6) Cuando la persona designada en virtud del párrafo 1 tenga conocimiento de que figura en el registro el nombre de una persona que no tiene derecho a ser elector, suprimirá dicho nombre del registro antes de que éste se publique de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo.

7) La persona designada en virtud del párrafo 1 publicará el registro en la Gaceta a más tardar el 16 de marzo de 1984.

Modificación del registro previa solicitud

6. 1) La persona que tenga derecho a estar inscrita y cuyo nombre no figure en el registro, podrá solicitar que se incluya su nombre en el registro.

2) La solicitud a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se presentará verbalmente o por escrito a la persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5, antes de las 17.00 horas del 26 de marzo de 1984.

3) Cuando la persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 considere que una persona que ha presentado una solicitud con arreglo al párrafo 1 del presente artículo tiene derecho a ser elector, inscribirá ese nombre en el registro.

4) Cuando la persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 considere que la persona que ha presentado una solicitud con arreglo al párrafo 1 del presente artículo no tiene derecho a ser elector, desechará la solicitud y notificará de inmediato esa decisión al solicitante.

5) La persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 no dará curso a las solicitudes que le sean presentadas con arreglo al párrafo 1 del presente artículo después de las 17.00 horas del 26 de marzo de 1984.

6) No se hará ninguna modificación del registro con arreglo al presente artículo entre las 18.00 horas del 26 de marzo de 1984 y el día en que se anuncie el resultado del referéndum.

Modificación del registro en determinados casos sin previa solicitud

7. 1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, la persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 suprimirá del registro el nombre de toda persona que:

- a) haya fallecido;
- b) deje de tener derecho a ser elector.

2) Cuando la persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 suprima un nombre del registro con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, comunicará ese hecho tan pronto como sea posible al interesado.

/...

3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, cuando la persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 reciba información sobre cambios en los nombres que figuren en el registro podrá introducir las correcciones correspondientes.

4) No se hará ninguna modificación del registro con arreglo al presente artículo entre las 18.00 horas del 26 de marzo de 1984 y el día en que se anuncie el resultado del referéndum.

Apelaciones

8. 1) El Ministro, mediante aviso publicado en la Gaceta, podrá designar a tres personas para integrar el Comité de Apelación.

2) Podrá apelar ante el Comité de Apelación, para que éste decida de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo:

a) La persona que haya presentado una solicitud con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 y cuya reclamación haya sido denegada con arreglo al párrafo 4 del artículo 6;

b) La persona que, sin estar comprendida en lo dispuesto en el inciso a) supra, haya presentado una solicitud con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 y cuyo nombre no se haya inscrito en el registro, o no se haya inscrito correctamente; o

c) La persona cuyo nombre haya sido suprimido del registro.

3) Las solicitudes a que se refiere el presente artículo podrán presentarse verbalmente o por escrito ante el Comité de Apelación, o por escrito ante el Director del Escrutinio, quien remitirá las solicitudes que reciba al Comité de Apelación, con anterioridad al día del referéndum;

4) El Comité de Apelación examinará y resolverá las solicitudes presentadas con arreglo al presente artículo.

5) El Comité de Apelación, al examinar y resolver las solicitudes presentadas con arreglo al presente artículo:

a) Determinará el procedimiento que ha de seguir, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza;

b) Tramitará el procedimiento con el mínimo de formalidad y tecnicismo y la mayor agilidad compatibles con las disposiciones de la presente Ordenanza y la debida consideración de la solicitud; y

c) No estará sujeto a las normas sobre prueba.

6) El Comité de Apelación, al examinar y resolver las solicitudes presentadas con arreglo al presente artículo, podrá ordenar que el nombre del solicitante se inscriba en el registro, se inscriba correctamente o se reinscriba, según sea el caso.

7) La persona designada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 cumplirá las órdenes que emita el Comité de Apelación con arreglo al presente artículo.

Personas con derecho a inscribirse en el registro

9. Con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que su nombre se inscriba en el registro toda persona:

- a) que haya cumplido los 18 años de edad;
- b) cuyo lugar principal de residencia en el Territorio sea la Isla Home; y
- c) cuyo lugar principal de residencia en el Territorio haya sido la Isla Home durante un período de 12 meses inmediatamente anterior al 26 de marzo de 1984.

PARTE IV - VOTACION

Votación en el referéndum

10. 1) El referéndum se hará por votación secreta.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, la votación del referéndum comenzará a las 8.00 horas del día del referéndum y concluirá a las 15.00 horas de ese día.

Locales de votación y personal encargado

11. 1) La votación del referéndum se efectuará en el local o los locales que designe el Director del Escrutinio, mediante aviso publicado en la Gaceta.

2) En el aviso al que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, el Director del Escrutinio podrá establecer una unidad móvil de votación destinada únicamente a recibir los votos de las personas ausentes y deberá señalar los días, las horas y los lugares, ya sea dentro o fuera del Territorio, en los que la unidad móvil de votación estará abierta para recibir los votos de ausentes.

3) Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, el Director del Escrutinio designará un presidente para cada local de votación.

4) En el caso de que el Director del Escrutinio designe más de un local de votación, podrá ser presidente de un local de votación.

5) En el caso de que el Director del Escrutinio designe sólo un local de votación, será presidente de ese local de votación.

6) El Director del Escrutinio podrá designar a un funcionario electoral para que asista al presidente del local de votación.

7) En cada local de votación habrá una o más cabinas separadas de votación.

/...

8) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 7, 9 y 11 del artículo 13, la persona que no sea un elector dispuesto a sufragar no podrá ingresar a las cabinas de votación durante el desarrollo de ésta.

Multa: 10 dólares.

9) El Director del Escrutinio no designará como presidente o funcionario electoral a ninguna persona menor de 18 años de edad.

10) En el presente artículo, la referencia hecha a los locales de votación se entiende hecha también a las unidades móviles de votación.

Cédulas de votación, sellos y urnas

12. 1) Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, las cédulas de votación que se utilicen para los efectos del referéndum se ajustarán al modelo que figura en el anexo de la presente Ordenanza.

2) Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, el Administrador determinará la forma de los sellos de votación que se utilicen a los efectos del referéndum.

3) El Director del Escrutinio entregará a cada presidente un número suficiente de cédulas y sellos de votación.

4) Los sellos de votación tendrán idéntico color, forma y características y serán impresos especialmente para el referéndum de modo que cada uno pueda pegarse a la cédula para indicar el voto.

5) Cada propuesta que se presente a los electores aparecerá en la cédula de votación debajo de un símbolo representativo de esa propuesta y se dejará el espacio suficiente debajo para pegar en él el sello de votación.

6) El presidente estampará sus iniciales en el reverso de cada cédula de votación antes de entregarla a los electores que sufraguen en el local de votación de su presidencia.

7) El Director del Escrutinio entregará a cada presidente una urna de votos que pueda cerrarse con candado y con una apertura en su parte superior donde se puedan depositar las cédulas de votación.

8) La urna entregada a los presidentes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo, que no sea la urna destinada a recoger la votación de las personas ausentes a que se refiere el párrafo 1 del artículo 17, se mostrará vacía a los electores presentes inmediatamente antes del comienzo de la votación, y deberá cerrarse luego con candado y sellarse y permanecer así durante toda la votación; la llave deberá quedar en poder de un escrutador.

Modo de proceder a la votación

13. 1) El elector podrá votar en cualquiera de los locales de votación o unidades móviles designados por el Director del Escrutinio.

2) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15, el presidente de un local de votación entregará a cada elector que desee votar en ese lugar de votación una cédula con sus iniciales estampadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 12.

3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15, el presidente de un local de votación entregará a cada elector que desee votar en ese lugar de votación uno de los sellos de votación que haya recibido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12.

4) El presidente, en cuanto entregue la cédula y el sello de votación a un elector y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, colocará una marca al lado del nombre de ese elector en un ejemplar del registro.

5) Una vez recibidos la cédula y el sello de votación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, el elector deberá:

- a) Ingresar a la cabina de votación;
- b) Permanecer dentro de esa cabina para pegar el sello de votación en el espacio de la cédula ubicado debajo de la propuesta por la que desee votar;
- c) Doblar la cédula de manera que quede oculto su voto; y
- d) Depositar la cédula en la urna, en presencia del presidente.

6) El elector podrá pedir al presidente o a un funcionario electoral que identifique las propuestas que figuran en la cédula de votación o que le indique las posiciones respectivas de las distintas propuestas en la cédula de votación.

7) Cuando un elector formule una petición al presidente o a un funcionario electoral conforme al párrafo 6 del presente artículo, el presidente o el funcionario electoral deberán acompañar al elector a la cabina para atender allí la petición.

8) Para atender a una petición formulada conforme al párrafo 7 del presente artículo, el presidente o el funcionario electoral deberán indicar al elector interesado cada una de las propuestas que figuran en la cédula, en el orden en que figura.

9) Cuando un elector tenga problemas de visión tales que no pueda votar sin ayuda, o cuando el elector no pueda votar sin ayuda por cualquier otra razón, el presidente, en presencia de un escrutador o de otra persona designada por el elector y, en caso necesario, de un intérprete, pegará el sello de votación sobre la cédula, de conformidad con la voluntad del elector.

10) El Director del Escrutinio, el escrutador, el intérprete o las demás personas que asistan a un elector de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no podrán revelar a nadie el voto que haya emitido ante ellos el elector.

Multa: 20 dólares.

11) Cuando el presidente o un funcionario electoral atiendan una petición de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo, podrá estar presente en la cabina de votación un escrutador y, en caso necesario, un intérprete.

Papeletas inutilizadas

14. 1) Si antes de depositar su cédula en la urna el elector hace ver al presidente que ha inutilizado la cédula por error o accidente, tendrá derecho, contra entrega de ésta, a recibir una nueva papeleta y el presidente deberá anular la cédula inutilizada, poner en ella la marca correspondiente y guardarla.

2) Cuando el votante haya pegado su sello de votación en la cédula inutilizada que devuelve tendrá derecho a recibir junto con la nueva papeleta un nuevo sello de votación y el presidente anulará en el acto el sello de la cédula inutilizada.

3) El presidente conservará las cédulas inutilizadas y las entregará en un paquete al Director del Escrutinio una vez efectuado el recuento de los votos.

Preguntas

15. 1) El presidente del local de votación deberá preguntar al elector que desea votar en ese local su nombre completo y dirección, si desea asistencia para emitir su voto y si ha votado ya en el referéndum, pero no podrá hacer ninguna otra pregunta.

2) Los electores no podrán dar respuestas falsas a las preguntas que se les formulen de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

Multa: 20 dólares.

3) El presidente no entregará la cédula o el sello de votación a menos que:

a) La persona indique su nombre completo y dirección y declare no haber votado aún; y

b) El nombre de la persona figure en el registro.

Solicitud de voto de ausente

16. 1) Podrá solicitar un voto de ausente el elector que el día del referéndum:

a) No pueda acudir al local de votación por causa de enfermedad o invalidez;

b) No pueda acudir al local de votación por causa de embarazo, en el caso de las mujeres;

c) Esté ausente del Territorio.

2) Las solicitudes a que se refieren los incisos a) o b) del párrafo 1 del presente artículo se presentarán no antes del 16 de marzo de 1984 y a más tardar a las 15.00 horas del 5 de abril de 1984.

/...

3) La solicitud a que se refiere el inciso c) del párrafo 1 del presente artículo se presentará no antes del 16 de marzo de 1984 y a más tardar a las 15.00 horas del 3 de abril de 1984.

4) Las solicitudes a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se presentarán ante el Director del Escrutinio o ante el presidente de una unidad móvil de votación, ya sea verbalmente o por escrito, con indicación de las razones que avalan la solicitud.

Unidades móviles de votación

17. 1) La unidad móvil de votación estará dotada de un ejemplar del registro, una urna rotulada "Urnas de voto de ausentes", una cabina de votación, cédulas y sellos de votación.

2) Los artículos 12, 13, 14 y 15 se aplican a la votación que se efectúe en una unidad móvil.

3) La urna de que disponga una unidad móvil de votación se exhibirá vacía a los electores presentes inmediatamente antes de que se emita el primer voto de ausente, se cerrará luego con candado y no se abrirá hasta que comience el recuento de los votos.

4) Durante el tiempo que medie entre el cierre de la urna con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo y el comienzo del recuento de los votos, la custodia de la llave de la urna estará a cargo del Director del Escrutinio.

5) El elector que solicite un voto de ausente de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 16 recibirá, el día del referéndum, la visita de una unidad móvil de votación.

6) El elector que solicite el voto de ausente de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 16 votará, en algún día anterior al referéndum, en una unidad móvil de votación.

7) La unidad móvil de votación no visitará a ningún elector después de las 15.00 horas del día del referéndum.

PARTE V - RECuento DE LOS VOTOS

Recuento de los votos

18. 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, inmediatamente después de terminada la votación del referéndum, el presidente de cada local de votación y unidad móvil de votación entregará al Director del Escrutinio la urna, sin abrir, de ese local o esa unidad, según corresponda.

2) El presidente de una unidad móvil de votación, que no sea de aquellas habilitadas para recibir sufragios el día del referéndum, devolverá al Director del Escrutinio la urna respectiva antes del día del referéndum o en ese mismo día.

/...

3) Cuando el Director del Escrutinio reciba las urnas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, dispondrá que se abran, junto con las urnas recibidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y, en presencia de escrutadores, procederá al recuento de los votos válidos emitidos en favor de cada propuesta.

4) El Director del Escrutinio podrá designar a una persona que lo asista en el recuento de los votos.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cuando el elector haya pegado su sello de votación debajo de una de las propuestas señaladas en la cédula, su voto se registrará a favor de esa propuesta.

Votos nulos

19. 1) El voto será nulo:

a) Cuando no esté autenticado con las iniciales del presidente del local de votación; o

b) cuando la intención del elector no se desprenda claramente de la cédula.

2) Los votos nulos no se contarán en el sufragio.

Objeciones

20. 1) Cuando un escrutador objete un voto por causa de nulidad, el Director del Escrutinio marcará el voto con las palabras "aceptado" o "rechazado", según la decisión que adopte de aceptar o rechazar el voto.

2) Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no obstará a que el Director del Escrutinio rechace un voto por considerarlo nulo aun cuando no haya sido objetado por un escrutador.

Segundo recuento

21. En cualquier momento antes de que se dé a conocer el resultado del referéndum, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, el Director del Escrutinio, por su propia iniciativa, podrá disponer un segundo recuento de los votos emitidos en el referéndum, y deberá proceder a ello cuando así lo solicite un escrutador.

PARTE VI - RESULTADO DEL REFERENDUM

Anuncio del resultado del referéndum

22. Antes de las 18.00 horas de la tarde del 7 de abril de 1984 el Director del Escrutinio anunciará públicamente:

- a) El número de votos válidos emitidos en favor de cada propuesta; y
- b) El número de votos nulos;

el Director del Escrutinio comunicará al Administrador el acta de los resultados del escrutinio y publicará el acta en la Gaceta.

Validez del referéndum

23. Ningún tribunal podrá declarar nulo el referéndum, o dictar providencias que afecten el resultado del referéndum, en razón de demoras en el referéndum, en la votación o en el anuncio del resultado, o debido a falta, error u omisión imputables a una persona cuando, a juicio del tribunal, la falta, el error o la omisión no afecten el resultado del referéndum.

PARTE VII - OBLIGATORIEDAD DEL SUFRAGIO E INFRACCIONES

Obligatoriedad del sufragio

24. 1) Tan pronto como sea posible después del anuncio del resultado del referéndum de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, el Director del Escrutinio, sobre la base de los ejemplares del registro, elaborará una lista con el nombre y la dirección de las personas que teniendo la calidad de electores no hayan ejercido su derecho al voto y comunicará esa lista al Administrador.

2) Dentro de un mes contado desde el anuncio del resultado del referéndum, el Director del Escrutinio enviará a cada elector cuyo nombre figure en la lista preparada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una notificación respecto de la omisión del sufragio y pedirá al elector que indique las razones que la motivaron.

3) en las notificaciones a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo se indicará la fecha, dentro de un plazo no inferior a 21 días contados desde la fecha de la notificación, en que deberán comunicarse las razones de la omisión del sufragio.

4) El elector que reciba una notificación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo comunicará al Administrador, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo, oralmente o por escrito, las razones de su omisión.

5) Si por hallarse ausente de su lugar de residencia o incapacidad física, el elector no pudiere enviar al Administrador la comunicación prevista en el párrafo 4 del presente artículo, podrá efectuar esa comunicación toda persona que tenga conocimiento personal de los hechos y, a los efectos del presente artículo, se entenderá que con esa comunicación el elector ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho párrafo.

6) Tras recibir una comunicación de conformidad con los párrafos 4 ó 5 del presente artículo, el Administrador anotará la recepción de la comunicación al margen de la lista elaborada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, frente al nombre del elector que haya enviado la comunicación o en cuyo nombre se haya enviado ésta.

7) El Administrador hará al margen de la lista elaborada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, frente al nombre de cada elector a quien se haya enviado la notificación a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo y que no haya dado respuesta o en cuyo nombre no se haya dado respuesta de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 ó 5 del presente artículo, la anotación respectiva.

8) La lista preparada por el Director del Escrutinio y refrendada por el Administrador de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y todo extracto o ejemplar de esa lista, autenticada de puño y letra del Administrador como extracto o ejemplar auténtico y correcto, será prueba suficiente ante cualquier tribunal de que:

a) El elector cuyo nombre figura en la lista no ha votado;

b) El elector ha recibido la notificación a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo; y

c) El elector ha dado o no cumplimiento, según sea el caso, a las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo.

Infracciones

25. 1) El elector no deberá:

a) Abstenerse de votar en el referéndum sin una razón válida y suficiente;

b) Infringir lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 24 cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24; o

c) Comunicar al Administrador una declaración falsa sobre los motivos de su abstención.

Multa: 4 dólares.

2) Ninguna persona podrá hacer declaraciones falsas al Administrador sobre la abstención de un elector.

Multa: 4 dólares.

3) Ninguna persona podrá:

a) Votar más de una vez en el referéndum;

b) Sustituir fraudulentamente a otra persona con el fin de obtener una cédula y un sello de votación o con el fin de emitir un sufragio; o

c) Amenazar directamente o sugerir que empleará violencia, causará daños, aplicará castigos o causará otro tipo de perjuicios con motivo de:

- i) La inscripción en el registro;
- ii) El apoyo a una propuesta o su rechazo; o
- iii) La emisión del sufragio.

Multa: 20 dólares.

4) Ninguna persona podrá pegar un sello de votación en una cédula salvo:

- a) El elector a quien se haya entregado una cédula; o
- b) El presidente de un local electoral que actúe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 13.

Multa: 20 dólares.

5) Ninguna persona podrá dar, otorgar o conseguir, o prometer u ofrecer, dar, otorgar o conseguir dinero u otros bienes o beneficios de cualquier tipo a un elector u otra persona con el fin de:

- a) Influir sobre el voto del elector en el referéndum;
- b) Inducir al elector a abstenerse de votar en el referéndum; o
- c) Inducir al elector a apoyar o rechazar una de las propuestas del referéndum.

Multa: 20 dólares.

6) El elector no deberá solicitar, recibir u obtener dinero u otros bienes o beneficios de cualquier tipo para sí o para otra persona en el entendimiento de que:

- a) Ello influirá sobre su votación en el referéndum o sobre la manera particular de votar;
- b) Se abstendrá de votar en el referéndum; o
- c) Apoyará o rechazará una de las propuestas del referéndum.

Multa: 20 dólares.

7) Sólo el Administrador, o una persona autorizada por escrito por el Administrador para esos efectos, podrá iniciar los procedimientos previstos en el presente artículo en caso de infracción.

/...

PARTE VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Reglamentos

26. El Ministro podrá dictar reglamentos, compatibles con la presente ordenanza, sobre toda las cuestiones que sea necesario o conveniente regular para dar efecto a sus disposiciones.

Nota

1/ Publicado el 15 de marzo de 1984 en la Commonwealth of Australia Gazette.

HALUAN PIGIMANA MEMILIH DI DALAM TIGA
BAHAGIAN: .

ADA TIGA BAHAGIAN.
SABAN ORANG HARUS PILIH SATU SAJA (DI
ANTARA KE TIGA BAHAGIAN ITU).
KASI TARUH STEMNYA DI DALAM KOTAK
YANG ADA DI BAWAH BAHAGIAN YANG ORANG
MAHU PILIH

PULU COCOS (KEELING)
ISLAS COCOS (KEELING)
Ordenanza del Referéndum
(libre determinación) 1984

KERTAS LEKSEN

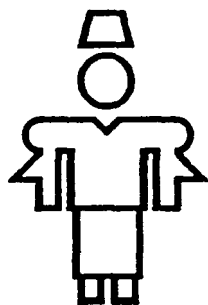
CEDULA DE VOTACION

Instrucciones:

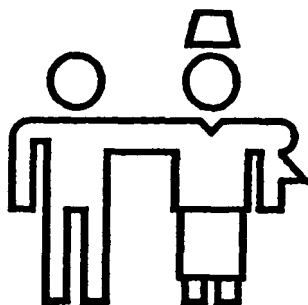
La papeleta contiene tres
propuestas.

Elija sólo una de las tres
propuestas.

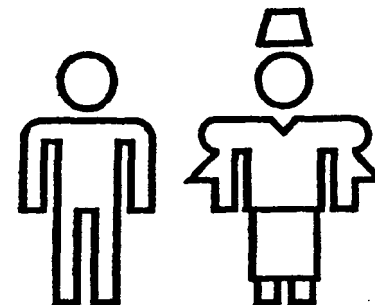
Coloque su sello de votación
en el espacio previsto debajo
de la propuesta de su elección.



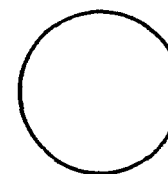
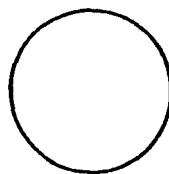
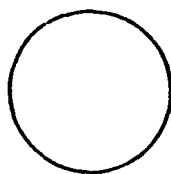
MERDEKA
Independencia



PERSATUAN SAMA AUSTRALIA
Integración a Australia



BERSOBAT BEBAS SAMA AUSTRALIA
Libre asociación con Australia



HALUAN PIGIMANA KERTAS KERTAS LEKSEN AKAN DIKERJAKANNYA: SELEPAS KASI SUARA ORANG HARUS KASI LIPAT KERTAS LEKSEN BIAR ORANG LAIN TAK BOLEH TAHU PIGIMANA
ORANG PUNYA PILIHAN. KASI LIHAT KERTAS LEKSEN ITU SAMA KETUA LEKSEN BIAR IA BOLEH LIHAT TEMPAT IA SAIN DI BELAKANG KERTAS TERSEBUT. KASI MASUK KERTAS LEKSEN ITU KE
DALAM LEKSEN PUNYA PETI.

Instrucciones: Doble la papeleta de modo que nadie pueda ver la propuesta por la que ha votado. Muestre al
Presidente las iniciales de éste estampadas en el reverso de la papeleta. Deposite la papeleta
en la urna.

Cédula de votación

ANEXO

CARTEL: "QUE HACER EL DIA DE LA VOTACION"

ISLAS COCOS (KEELING)

ORDENANZA DEL REFERENDUM (LIBRE DETERMINACION), 1984

QUE HACER EL DIA DE LA VOTACION

- PERCILAH KE TEMPAT LEKSEN DULU.
- ACUDA AL LUGAR DE VOTACION.
- BILA SAUDARA MENGHADAPI KETUA LEKSEN ITU, KASI NAMA SAUDARA SAMA DIA DAN KASI JAWABAN SAMA IA PUNYA PERTANYAAN - PERTANYAAN LAINNYA.
- CUANDO GEA SU TURNO DE PASAR A LA MESA, DE AL PRESIDENTE SU NOMBRE COMPLETO Y RESPONDA A TODAS LAS PREGUNTAS QUE SE LE HAGAN.
- BILANG SAMA KETUA LEKSEN KALOK SAUDARA RASA SUSAH PERLUKANLAH TOLONGAN DENGAN TUKANG TANYA.
- DIGA AL PRESIDENTE SI NECESITA AYUDA PARA LLENAR LA CEDULA DE VOTACION.
- SELEPAS ITU, KETUA LEKSEN MAU KASI SAMA SAUDARA SATU KERTAS LEKSEN DAN SATU STEM YANG MAHU DIKASI TARUH SAMA KERTAS LEKSEN ITU.
- LE ENTREGARA UNA CEDULA Y UN SELLO DE VOTACION.
- PERCILAH KE TEMPAT ORANG KASI SUARA.
- ENTRE A LA CABINA DE VOTACION.
- KERTAS LEKSEN BOLEH DITILAH DI BAWAH INI.
- LA CEDULA SERA COMO LA QUE FIGURA A CONTINUACION:

BAHAN PERMULAAN MENYERI DI DALAM KOTA BAHAGIAN

ADA TIGA BAHAGIAN

SEBELUM ORANG MAHU PILIH DI SATU SAJA ITU

JAWABAN KE TIGA BAHAGIAN PILIH

KASI TARIK STEREM DI DALAM KOTAK

LEKSEN BOLEH DI BAWAH BAHAGIAN YANG ORANG MAHU PILIH

ISLAS COCOS (KEELING)

ORDENANZA DEL REFERENDUM

(Libre determinación) 1984

KERTAS LEKSEN

CECULA DE VOTACION

Instrucciones:

La papeleta contiene tres propuestas.

Si la adin una de las tres propuestas.

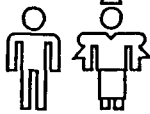
Coloque su sello de votación en el espacio reservado debajo de la propuesta de su elección.



MERDEKA
Independencia



PERSATUAN SAMA AUSTRALIA
Integración a Australia



BERSOBAT BEBAS SAMA AUSTRALIA
Libre asociación con Australia





BAHAN PERMULAAN KERTAS KERTAS LEKSEN BOLEH DI BAWAH BAHAGIAN. SELEPAS TARIK SUARA ORANG MAHU KASI SATU KERTAS LEKSEN DAN SATU STEM YANG MAHU DIKASI TARUH SAMA KERTAS LEKSEN ITU. KASI TARIK STEREM DI DALAM KOTAK LEKSEN BOLEH DI BAWAH BAHAGIAN YANG ORANG MAHU PILIH. KASI MASUK KERTAS LEKSEN ITU KE DALAM KERTAS LEKSEN ITU.

Instrucciones: Doble la papeleta de modo que nadie pueda ver la propuesta por la que ha votado. Muestre al Presidente las iniciales de esta estampadas en el reverso de la papeleta. Deposite la papeleta en la urna.

- CHU TILAH BAHAGIAN YANG SAUDARA MAHU PILIH. ADA TIGA BAHAGIAN DI DALAM KERTAS LEKSEN ITU. SAUDARA BOLEH PILIH SATU SAJA DI ANTARA KE TIGA BAHAGIAN INI.
- PARA VOTAR, LOCALICE LA PROPUESTA DE SU ELECCION EN LA CEDULA. HAY TRES PARA ELEGIR, PERO SOLO PUEDE VOTAR POR UNA.
- KASI CHABUT STEM DARIPADA IA PUNYA KERTAS DAN KASI TARUH STEMNYA DI DALAM KOTAK YANG ADA DI BAWAH BAHAGIAN YANG SAUDARA MAHU PILIH ITU.
- DESPEQUE EL SELLO DEL PAPEL Y PEGUELO EN LA CEDULA DE VOTACION, OPRIMIENDOLO SOBRE EL ESPACIO QUE FIGURA BAJO LA PROPUESTA DE SU ELECCION.
- KALOK BAKIRANYA SAUDARA SALAH PILIH, KASI LIPAT KERTAS LEKSEN YANG SAUDARA PUNYA ITU. KASI KERTAS LEKSEN ITU BAKIR SAMA KETUA LEKSEN BIAR IA BOLEH KASI SAMA SAUDARA KERTAS LEKSEN YANG BARU.
- SI COMETE UN ERROR, DOBLE SU CEDULA Y DEVUELVALA AL PRESIDENTE PARA QUE LE ENTREGUE UNA NUEVA.
- BILA SAUDARA SUDAH HABIS KASI TARUH STEM LEKSEN PUNYA ITU DI DALAM KOTAK DI BAWAH BAHAGIAN YANG SAUDARA MAHU PILIH ITU, KASI LIPAT KERTAS LEKSEN BIAR ORANG LAIN TAK BOLEH TAMU PIGINAMA SAUDARA PUNYA PILIHAN. BILIKLAK KE MEJA DI MANA KETUA LEKSEN ITU DUDUK. KASI LIPAT KERTAS LEKSEN ITU SAMA KETUA LEKSEN BIAR IA BOLEH LIPAT TEMPAT IA BAWA DI BELAKANG KERTAS LEKSEN TERSEBUT. KASI MASUK KERTAS LEKSEN ITU KE DALAM LEKSEN PUNYA PILIH.
- CIKANDU HAYA LEMADO SU CEDULA, DOBLELA DE MODO QUE NADIE PUEDE VER DONDE HA COLOCADO EL SELLO DE VOTACION, REGRESE AL PRESIDENTE, MUESTRELE SUS INICIALES AL REVERSO DE LA BOLETA Y COLOQUELA EN LA URNA ELECTORAL.
- KASI TINGGAL TEMPAT LEKSEN DIADAKAN.
- RETIRESE DEL LUGAR DE VOTACION.

KALOK SAUDARA TAK BOLEH KELUAR DARIPADA RUMAH SAUDARA, SAUDARA BOLEH HINTA SAMA SOBAT BIAR KETUA LEKSEN DIKASITAU PUNYA APA SAUDARA TAK BOLEH PERGI KE TEMPAT DI MANA LEKSEN MAHU DIADAKAN DI DALAM HARI YANG DITENTUKAN. KETUA LEKSEN MAHU KETUA LEKSEN BIAR ADA ORANG DATANG KE RUMAH SAUDARA BIAR SAUDARA BOLEH KASI SUARA SAUDARA. SEHARUSNYA KETERANGAN INI DIKASI SAMA KETUA LEKSEN SEBELUM PUKUL 3 SORE DI DALAM HARI SEBELUM HARI YANG LEKSEN MAHU DIADAKAN ITU.

SI SUPRE USTED DE ALGUN IMPEDIMENTO Y NO PUEDE SALIR DE SU CASA, PUEDE ENVIAR UN MENSAJE AL ESCRUTADOR INFORMANDOLE DE QUE NO PODRA ACUDIR AL LUGAR DE VOTACION EL DIA SEÑALADO Y EL DISPONDRA PARA QUE ALGUIEN LO VISITE EN SU HOGAR Y LE PERMITA VOTAR. SI USTED NECESITA QUE ALGUIEN LE VISITE DEBE INFORMAR AL ESCRUTADOR ANTES DE LAS 15.00 HORAS DEL DIA ANTERIOR A LA VOTACION.

KALOK SAUDARA MAHU KASI TINGGAL PULU COCOS SEBELUM HARI YANG DITENTUKAN UNTUK MENGADAKAN LEKSEN TERSEBUT, SAUDARA HARUS JUMPA SAMA KETUA LEKSEN BIAR SAUDARA BOLEH KASI SUARA SEBELUM SAUDARA PERGI.

SI SE DISPONE A SALIR DE LAS ISLAS COCOS ANTES DEL DIA DE LAS VOTACIONES PONGASE EN CONTACTO CON EL ESCRUTADOR PARA VOTAR ANTES DE SALIR.

BERKAITAN DENGAN BAIK-BAIK - KALOK BAKIRANYA SAUDARA PERLUKAN TOLONGAN KASI SUARA SAUDARA BIAR SAUDARA PASTI PILIH BAHAGIAN YANG MAHU YANG SAUDARA MAHU PILIH, CHODAK MINTAK TOLONGAN ATAWA BILANG BACITU SAMA KETUA LEKSEN.

RECUERDE: SI ASI LO DESSEA, PIDA AL PRESIDENTE QUE LE AYUDE A LLENAR SU CEDULA DE VOTACION.

APENDICE V

Declaración del Presidente de la Misión Visitadora a la Isla
el 5 de abril de 1984

1. En nombre del Secretario General de las Naciones Unidas y en el nuestro propio desearíamos agradecer al Gobierno de Australia, en su calidad de Potencia administradora, el haber invitado a las Naciones Unidas a que enviase una Misión Visitadora a las Islas Cocos (Keeling) con el fin de observar la realización del referéndum sobre libre determinación que había de celebrarse el 6 de abril de 1984, y por haber tomado las medidas necesarias para facilitar esta visita.

2. Las Naciones Unidas prestan gran atención al bienestar y al futuro de los territorios no autónomos y, en virtud del Artículo 73 de su Carta, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, y aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de esos territorios. Con ese fin, la Carta pide que se asegure el adelanto político, económico, social y educativo de esos territorios. También se compromete a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto. A este respecto, el Comité Especial de los 24 (del que soy Presidente), tiene una responsabilidad particular hacia los países y pueblos coloniales en lo tocante a su derecho a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960. La resolución proclama solemnemente, entre otras cosas, que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y en virtud de ese derecho deben determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Es ésta la base de la visita de la Misión a las Islas Cocos (Keeling) para observar el referéndum del 6 de abril, un paso importante para el Territorio y sus habitantes.

3. También desearía recordar la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, y en particular el Principio VI del anexo a la misma, que declara que puede considerarse que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio:

- a) Cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano;
- b) Cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o
- c) Cuando se integra a un Estado independiente.

4. En este contexto, la independencia significaría que el Territorio sería plenamente responsable de la dirección de sus asuntos internos y externos, sumándose así a la familia de las naciones.

5. En el caso de libre asociación, el Territorio estaría estrechamente vinculado a la Potencia administradora, que seguiría asumiendo la responsabilidad de la defensa y los asuntos exteriores.

/...

6. La integración a la Potencia administradora haría de las Islas Cocos (Keeling) una parte integrante de Australia.
7. Nuestra Misión se dejará guiar por estos principios y se llevará a cabo en este contexto.
8. En noviembre de 1983, el Secretario General de las Naciones Unidas recibió una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Australia (A/38/695, anexo) en la que le informaba que la población de las Islas Cocos (Keeling), por intermedio de sus dirigentes, había informado oficialmente al Gobierno de Australia de que estaba dispuesta a participar en un acto de libre determinación para decidir su futura condición política. El Ministro invitó a que una Misión de las Naciones Unidas visitase las Islas Cocos (Keeling) con el fin de observar el acto de libre determinación.
9. En respuesta a lo anterior, la Asamblea General autorizó al Secretario General el 7 de diciembre de 1983 (decisión 38/420) a que nombrase y enviase a una Misión al Territorio. En consecuencia, el Secretario General nombró a esta Misión, integrada por el Embajador Ratu Jone Filipe Radrodro, Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas, el Sr. Nebojsa Dimitrijević, de Yugoslavia, la Srta. María Eugenia Trujillo, de Venezuela y yo mismo, Abdul G. Koroma de Sierra Leona, en calidad de Presidente de la Misión.
10. Nuestra tarea es la de observar la realización del referéndum e informar al respecto a las Naciones Unidas. No es nuestra función organizarlo; de esto deberá encargarse el Gobierno de Australia, en su calidad de Potencia administradora, junto con la comunidad malaya de las Islas Cocos. Por nuestra parte, deseamos cerciorarnos de que todo el proceso se ejecute en forma justa y libre y de que todos estén plenamente conscientes del significado y las consecuencias de las diversas opciones que se les ofrecen. Por lo tanto, prestaremos mucha atención a la preparación de este proceso y en particular el programa de educación política, con el fin de asegurar que la población esté preparada para decidir sobre su condición política futura en este momento. Es indispensable que no se someta a los votantes a ningún procedimiento injusto y que la votación sea secreta. De ningún modo habrá intervención nuestra en el proceso, y por lo tanto no declaremos preferencia alguna. Este, en pocas palabras, es el alcance de nuestro mandato y nos esforzaremos por llevarlo a cabo en la medida de nuestras posibilidades. Nuestras conclusiones serán fielmente comunicadas al Secretario General y, por su intermedio, a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
11. Damos las gracias al Gobierno de Australia por la cooperación y la ayuda que se nos brindó en Nueva York, a través de la Misión de Australia ante las Naciones Unidas, y estamos seguros de que podremos contar nuevamente con esa cooperación para hacer que nuestra Misión tenga éxito.

APENDICE VI

Carta de fecha 27 de abril de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de las Islas Cocos (Keeling) por el Ministro de Territorios y Gobierno Local de Australia, en que describe las propuestas y compromisos asumidos por el Gobierno de Australia con el pueblo del Territorio a raíz de la decisión de integrarse a Australia

1. Recordará que Ud., otros miembros del Consejo y el Presidente y miembros del Comité de Administración de la Cooperativa se reunieron con la Misión Visitadora de las Naciones Unidas y funcionarios australianos el 7 de abril de 1984, al día siguiente del acto de libre determinación, cuando el pueblo de las Islas Cocos decidió integrarse a Australia. Se convino en esa reunión que yo escribiría a Ud. describiendo las propuestas del Gobierno y sus compromisos para con el pueblo de las Islas Cocos relativos a las cuestiones que usted había planteado y que enviaría una copia al Excelentísimo Señor Embajador Abdul G. Koroma, Presidente de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas.
2. Aunque tuve oportunidad de manifestar mi placer por el hecho de que la población de las Islas Cocos había elegido la opción de integración a Australia y abarcar algunas de las cuestiones durante nuestras conversaciones en Canberra el 9 de abril, me complace enviarle esta carta en cumplimiento de aquella promesa.
3. De las varias cuestiones planteadas en la reunión del 7 de abril, convengo en que una de gran importancia es la situación futura del Sr. John Clunies-Ross y el resto de sus tierras en las Islas Cocos (Keeling). Como Ud. sabe, el Gobierno tiene la intención de adquirir la propiedad restante en virtud de las disposiciones de la Lands Acquisition Act (Ley sobre adquisición de tierras) para el propósito público del adelanto político, social y económico de la población de las Islas Cocos, y dar al Consejo las tierras para el beneficio del pueblo. La Lands Acquisition Act prevé que la adquisición se haga en condiciones justas y, por lo tanto, se pagará una indemnización razonable al Sr. Clunies-Ross. Como también sabe Ud., el Sr. Clunies-Ross ha entablado acción judicial para oponerse a la adquisición propuesta en virtud de la Lands Acquisition Act. El siguiente paso en el proceso judicial es que el Tribunal Supremo de Australia celebre una nueva audiencia. Los abogados que representan al Gobierno han hecho todo lo posible para apresurar el asunto y a principios de la semana próxima se presentarán los documentos necesarios en la defensa de este caso, junto con la solicitud para que se fije fecha para la audiencia. Prevemos que esto ocurrirá en junio de 1984. Sin embargo, pasarán varios meses antes de que el caso se concluya y se emita un fallo.
4. También planteó Ud. la cuestión del traspaso de propiedad al Consejo de las Islas Cocos (Keeling) de las tierras que el Gobierno de Australia actualmente arrienda a una tarifa nominal a la Sociedad Cooperativa de las Islas Cocos. Me complace informarle que mi Departamento ha dado ya instrucciones para la preparación del título de traspaso. Espero que, como prometí anteriormente, las tierras sean traspasadas a su Consejo tres meses después del acto de libre determinación. Se efectuará el traspaso en régimen de fideicomiso, para beneficio, adelanto y bienestar de la comunidad.

/...

5. Como Ud. sabe, el título de traspaso abarcará únicamente las tierras que actualmente se arriendan a la Sociedad Cooperativa y no las de la Isla West que utiliza el Gobierno de Australia y que seguirán siendo de su propiedad. El Consejo que Ud. preside deberá reconocer que se aplicarán arreglos especiales a la Isla North Keeling. Como Ud. sabe, ya hemos convenido en que existe una necesidad especial de proteger el medio ambiente de la Isla North Keeling: si bien ésta se incluirá en un traspaso de tierras al Consejo, deberán introducirse medidas de conservación y un plan de gestión para North Keeling, a la mayor brevedad después del Decreto.
6. Entenderá Ud. que no habrá indemnización pagadera al Consejo como resultado del plan de conservación y gestión que se introducirá con respecto a North Keeling, pero los representantes del Consejo tendrá la oportunidad de participar en la conservación y gestión de la Isla.
7. Una vez realizado el traspaso de las tierras al Consejo, éste tendrá derechos con respecto a las tierras, semejantes a los derechos que ya tiene con respecto a la zona de kampong pero dichos derechos no serán mayores a los de otros terratenientes australianos en virtud de las leyes que periódicamente rigen con respecto a las tierras que éstos poseen.
8. En vista de la decisión del Consejo que Ud. preside de que se traspasen las tierras al Consejo, entendemos que ha de terminarse el arriendo actual a la Sociedad Cooperativa y que el Consejo y la Cooperativa adoptarán las medidas apropiadas en relación con la utilización que haga la Cooperativa de la tierra.
9. Reconocerá Ud. la necesidad de que el Consejo cuente con asesoramiento judicial independiente con respecto al traspaso. Entiendo que ya ha celebrado conversaciones con los abogados que eligió cuando visitó Canberra y no dudo de que Ud. y el Consejo continuarán examinando con ellos las cuestiones que les interesan.
10. También ha indicado Ud. la muy elevada prioridad que atribuye a la educación, especialmente a la necesidad de impartir enseñanza para adultos a los miembros de su comunidad que, de niños, no recibieron una educación suficiente y son analfabetos, y la necesidad de capacitar a aprendices. Convengo con usted en que éstas son cuestiones muy importantes y he pedido a mi Departamento que elabore urgentemente nuevos programas para acelerar la educación de adultos y la capacitación para aprendices, incluida la ayuda especial para aprender inglés. Con sujeción al examen del proyecto de presupuesto por el Gobierno, se tendrán fondos para estos fines en el ejercicio económico 1984-1985.
11. El Sr. Cree bin Haig, Presidente de la Cooperativa de las Islas Cocos, planteó en la reunión del 7 de abril cuestiones importantes relativas al futuro económico de las Islas Cocos, incluida la producción de copra. Sé que usted reconoce que, igual que en otros atolones remotos, las Islas Cocos hace frente a problemas especiales para desarrollar su economía. Sin duda ésta es una de las razones por las que la población decidió integrarse a Australia. Mucho se ha hecho para fortalecer la economía de las Islas y garantizar oportunidades de empleo a la fuerza de trabajo. Sin embargo, aún queda mucho por hacer. Tanto Ud. como el Presidente de la Cooperativa celebraron conversaciones preliminares con los funcionarios de mi Departamento en Canberra del 9 al 11 de abril y nos informaron

/...

de la necesidad de asegurar que el estudio sobre diversificación económica, cuyo inicio se proyecta para junio de 1984, aproveche los trabajos realizados en estudios anteriores. Confío en que esto ayudará al Consejo en el desarrollo de oportunidades para la fuerza de trabajo en los próximos años.

12. Con respecto a la pista de aterrizaje, la estación de cuarentena y la estación meteorológica, deseo asegurarle que el Gobierno de Australia tienen la intención de continuar estas actividades en las Islas Cocos y buscaremos todos los medios posibles para aumentar el número de empleados locales en éstas y otras actividades. A esto contribuirán las propuestas sobre enseñanza para adultos y formación profesional elemental. También tenemos la intención de continuar los servicios filatélicos y pagar las ganancias al Consejo en beneficio de la comunidad. Cuando me entrevisté con Ud. en Canberra el 9 de abril, tuve el placer de entregarle un cheque por 200.000 dólares australianos que representaban un nuevo anticipo con respecto a las ganancias derivadas del servicio filatélico.

13. Con respecto a los trabajadores empleados por subcontratistas, ya convenimos, durante nuestra reunión del 9 de abril, en que es importante establecer una lógica en las condiciones de empleo de individuos tales como el Administrador y el asesor cultural, el del Consejo y el de la Cooperativa, y que el máximo mandato para cada uno en las Islas Cocos será de dos años. Me complace saber que Ud. y Rabuhu bin Anthony, Secretario del Consejo, se sumaron al Administrador y a funcionarios de mi Departamento para entrevistar a los candidatos al nuevo cargo de Asesor del Consejo y que han llegado a un acuerdo sobre la persona que ha de ser designada.

14. Sobre la cuestión de la indemnización a los trabajadores, entiendo que la Cooperativa está examinando la cuestión en estos momentos. Como Ud. sabe por las conversaciones celebradas entre Ud. y oficiales de mi Departamento y el Departamento de Seguridad Social, las prestaciones por enfermedad se cuentan entre las prestaciones de seguridad social que en breve se extenderán a la población de las Islas Cocos. Esto tendrá repercusiones sobre el tipo de arreglos de indemnización para los trabajadores que podrán hacerse. Otras prestaciones de seguridad social que recibirán comprenderán la asignación familiar y las pensiones de ancianidad e invalidez. Ud. sabe que un funcionario del Departamento de Seguridad Social visitará pronto las Islas Cocos para examinar con el Consejo y con familias individuales la introducción de estas prestaciones. El Gobierno también ampliará las disposiciones de las leyes de salud pública a las Islas Cocos con el fin de eliminar cualquier anomalía o desventaja en el ámbito del seguro de salud pública.

15. Estimo que sería útil que yo reiterase claramente las medidas que se están tomando inmediatamente para hacer que algunas leyes se extiendan a las Islas las Islas Cocos (Keeling), ahora que se ha tomado la decisión importante de integrarlas a Australia. Se modificarán las siguientes leyes del Parlamento australiano para extender sus disposiciones a las Islas Cocos:

- a) La Social Security Act;
- b) Ley National Health Act y National Health Insurance Act;
- c) La Commonwealth Grants Commission Act;
- d) La Federal Electoral Representation Act.

/...

16. Me complace que haya podido Ud. reunirse en Canberra, el 11 de abril, con el Presidente de la Commonwealth Grants Commission. Una vez que se modifique la Grants Commission Act, el Gobierno tomará medidas para que la Comisión inicie sus investigaciones preliminares con miras a formular recomendaciones sobre las finanzas de las Islas Cocos en 1989.

17. Se introducirán enmiendas en la Local Government Ordinance a la mayor brevedad, con el fin de ampliar las facultades del Consejo tal como se describen en la declaración sobre las opciones del acto de libre determinación que suministré a Ud. en octubre de 1983. No me es posible ser más concreto sobre los detalles de las enmiendas, porque serán necesarias nuevas entrevistas. Es indispensable que Ud. formule sus opiniones sobre el grado de amplitud que se desea para las facultades del Consejo, de modo que no se le imponga una carga de responsabilidades superior a lo que pueda necesitar o desee aceptar de inmediato. Estimo que esas conversaciones serán más fructíferas si se celebran algún tiempo después de que el nuevo Asesor del Consejo haya ocupado su cargo.

18. La extensión de la Federal Electoral Representation Acts a las Islas Cocos significa que la población de las Islas Cocos en edad de votar podrá participar en lo sucesivo en las elecciones federales. Como Ud. sabe, para los fines de la votación en las elecciones federales, las Islas Cocos se incluirá en el electorado del Territorio Septentrional. El derecho a votar es un derecho previo en una democracia parlamentaria y señala la aceptación por los habitantes de las Islas Cocos de sus plenas responsabilidades como ciudadanos australianos.

19. Hago hincapié en que la inclusión de las Islas Cocos en el electorado federal del Territorio Septentrional no afectará el acceso de Ud. al Gobierno federal por mi intermedio, como Ministro responsable, o el de mi Departamento. También hago hincapié en que el Gobierno del Territorio Septentrional no tendrá ninguna función ni responsabilidad en relación con las Islas Cocos.

20. Enviaré una copia de esta carta al Excelentísimo Señor Koroma, Presidente de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas que fue testigo del acto de libre determinación en las Islas Cocos. Me complace asegurarle a Ud. y al pueblo de las Islas Cocos, así como a los Miembros de las Naciones Unidas, que el Gobierno de Australia acoge con beneplácito la decisión histórica del pueblo de las Islas Cocos de integrarse a Australia.

(Firmado) Tom UREN

MAPA: ISLAS COCOS (KEELING)

